BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 26
de diciembre de 2006



Año CXIV
Número 31.060

Precio $ 0,70



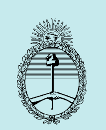
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ENERGIA ELECTRICA PORTATIL

Ley 26.184

Prohíbese en todo el territorio de la Nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterias primarias con las características que se establecen, como también la comercialización. Definición de pila y batería primaria. Requisitos adicionales a cumplir. Autoridad de Aplicación.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 21 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prohibición. Se prohibe en todo el territorio de la Nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón zinc y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo sea superior al:

- 0,0005% en peso de mercurio;

- 0,015% en peso de cadmio;

- 0,200% en peso de plomo.

Asimismo, se prohíbe la comercialización de pilas y baterías con las características mencionadas a partir de los tares años de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º — Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por pila y batería primaria, a toda fuente de energía eléctrica portátil obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios elementos primarios, no recargables.

ARTICULO 3º — Requisitos adicionales a cumplir:

a) En el cuerpo de cada pila deberá figurar la fecha de vencimiento con indicación de mes y año;

b) Las pilas estarán protegidas por una carcasa, o blindaje, que asegure la hermeticidad a los líquidos que contengan las mismas;

c) Las pilas y baterías deberán cumplir con los requisitos de duración mínima promedio en los ensayos de descarga, según normas IRAM, o según normas internacionales: International Electrotechnical Comission (IEC) o American National Standards Institute (ANSI) cuando no se dispusiera de normas IRAM actualizadas.

ARTICULO 4º — Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor jerarquía con competencia ambiental.

ARTICULO 5º — Facúltese a la autoridad de aplicación a reducir los límites dispuestos en el artículo 1º, conforme a los avances tecnológicos que se sucedan.

ARTICULO 6º — Certificación. Los responsables de la fabricación, ensamble e importación deberán certificar, para su comercialización, que las pilas y baterías primarias con forma cilíndrica o de prisma de carbón-zinc y alcalinas de manganeso no superen los límites establecidos en la presente ley y cumplan con los requisitos indicados en el artículo 3º.

Toda modificación interna o externa de las pilas y baterías ya certificadas, inhabilitará la comercialización de las mismas, generando la necesidad de una nueva certificación por parte del organismo técnico nacional.

Los aparatos o artículos que contengan en su interior o exterior pilas y baterías primarias con forma cilíndrica o de prisma de carbón-zinc y alcalinas de manganeso, aun cuando éstas no sean fácilmente removibles, también deberán requerir certificación del organismo técnico nacional.

La certificación tendrá una vigencia de DOS (2) años para todas las fabricaciones, ensambles e importaciones que se realicen.

ARTICULO 7º — Organismos autorizados. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (TNTI), a través de su organismo de certificación, será el responsable de la emisión de la certificación mencionada en el artículo 6º. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá autorizar a otros organismos o instituciones que posean la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar la certificación.

ARTICULO 8º — Funciones. El organismo encargado de la certificación determinará los métodos a utilizar para la toma de muestras, ensayos y análisis.

ARTICULO 9º — Quedan incluidas dentro de la presente aquellas pilas y baterías que, por sus

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

componentes, reemplacen o sean similares a las reguladas por esta ley.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.184 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1000/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO, el expediente N° 2002-13399/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley N° 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO el MINISTERIO DE SALUD promueve la incorporación al presupuesto vigente de los recursos que, en concepto de contribución financiera de la COMUNIDAD EUROPEA, estima recaudar en este ejercicio por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 626.240,00), en virtud del Convenio de Financiación suscripto el 16 de diciembre de 2005, con el objetivo de contribuir a mejorar la salud integral de los habitantes de SIETE (7) provincias del NOA y NEA de nuestro país, a partir del fortalecimiento del sistema de salud.

Que asimismo resulta necesario ampliar la capacidad de gasto de la ADMINISTRACION CENTRAL del MINISTERIO DE SALUD Servicio Administrativo Financiero 310 en la parte que corresponde a la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, fundada en las previsiones de los recursos a ingresar según lo señalado en el considerando anterior.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 26.078, tales recursos quedan exceptuados de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida está amparada en las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 9° y 10 de la Ley N° 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 992/2006

Apruébase un contrato celebrado entre el Ministerio de Defensa y la empresa INVAP Sociedad del Estado cuyo objeto es la fabricación e instalación del prototipo de Radar Secundario Monopulso Argentino (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1058/2004 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo dispuesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, el MINISTERIO DE DEFENSA ha acreditado la necesidad y conveniencia de proceder a celebrar una contratación directa con INVAP S.E., tendiente a obtener la fabricación e instalación del prototipo de RADAR SECUNDARIO MONOPULSO ARGENTINO (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros DIEZ (10), en un todo de acuerdo con el concepto desarrollado por INVAP S.E., amparado por la gestión de las patentes nacionales números P040101566 "Método para la Generación de Modulaciones de Fase Binaria con Envolvente Constante" y P040101567 "Método para la estimación Mejorada de la Dirección de Arribo de un Radar Monopulso", oportunamente cedidas por la citada empresa a favor del ESTADO NACIONAL – FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la contratación de que se trata se encuentra asimismo prevista en el numeral 1.5. del Apéndice 1 del Anexo I del Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004, aprobatorio del "SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL – 2004".

Que por Resolución Nº 1244, del 17 de noviembre de 2006, la señora Ministra de Defensa autorizó a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215/99, a que, con arreglo a lo previsto por el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023/01, modificado por el Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 2004, instrumente con la entidad denominada INVAP S.E., domiciliada en F. P. Moreno 1089, SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, la contratación necesaria para obtener la fabricación e instalación del prototipo de RADAR SECUNDARIO MONOPULSO ARGENTINO (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros DIEZ (10), en un todo de acuerdo con el concepto desarrollado por INVAP S.E., amparado por la gestión de las patentes nacionales números P040101566 "Método para la Generación de Modulaciones de Fase Binaria con Envolvente Constante" y P040101567 "Método para la estimación Mejorada de la Dirección de Arribo de un Radar Monopulso".

Que en función de lo expuesto y dado lo previsto por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99, el titular de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA ha suscripto "ad referéndum" de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la contratación directa pertinente.

Que el monto total previsto para la contratación propiciada asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 43.362.892) a erogar en diversos ejercicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato que en copia certificada, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO cuyo objeto es la fabricación e instalación del prototipo de RADAR SECUNDARIO MONOPULSO ARGENTINO (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros DIEZ (10), en un todo de acuerdo con el concepto desarrollado por la citada empresa amparado por la gestión de las patentes nacionales números P040101566 "Método para la Generación de Modulaciones de Fase Binaria con Envolvente Constante" y P040101567 "Método para la Estimación Mejorada de la Dirección de Arribo de un Radar Monopulso".

Art. 2º — Las erogaciones que cause la aprobación de la presente contratación serán atendidas con las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.20 – MINISTERIO DE DEFENSA – SERVICIO ADMINISTRATIVO 370.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 997/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal destinado a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, administración desconcentrada en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0345779/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinado a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Código de Control: 0000003898

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARI	MARCELO JOSE	CB1	DNI 14902250	2305.00	0.00	2305.00	11525.00	01/08/06	31/12/06	30	1	100%
2	PELLON	MARIA GABRIELA	CB1	DNI 25399321	2305.00	0.00	2305.00	11525.00	01/08/06	31/12/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 14 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	4610.00	0.00	4610.00
SEPTIEMBRE	2006	4610.00	0.00	4610.00
OCTUBRE	2006	4610.00	0.00	4610.00
NOVIEMBRE	2006	4610.00	0.00	4610.00
DICIEMBRE	2006	4610.00	0.00	4610.00
	Totales	23050.00	0.00	23050.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Código de Control: 0000003878

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDRADA	MARIA SILVANA	CB2	DNI 20442052	2707.00	0.00	2707.00	13535.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%
2	BERNARDO	VALERIA	CB1	DNI 28381977	2305.00	0.00	2305.00	11525.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%
3	BUSTAMANTE	LUIS HORACIO RAFAEL	CB1	DNI 13821369	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%
4	DIAZ PEREZ	PABLO MANUEL	CB2	DNI 22362438	2707.00	0.00	2707.00	13535.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%
5	DIAZ VERA	MARIA VICTORIA	CB1	DNI 21453887	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%
6	NUÑEZ	EDGARDO RUBEN	CB1	DNI 14793131	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%
7	ORIBE	DIEGO MARTIN	CB1	DNI 26997036	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	17479.00	0.00	17479.00
SEPTIEMBRE	2006	17479.00	0.00	17479.00
OCTUBRE	2006	17479.00	0.00	17479.00
NOVIEMBRE	2006	17479.00	0.00	17479.00
DICIEMBRE	2006	17479.00	0.00	17479.00
	Totales	87395.00	0.00	87395.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 998/2006

Apruébase una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.710/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 577/03 y 7°, Anexo I, del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, y al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo de la presente medida, del requisito de educación formal exigido para la función Consultor B.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
DE VAS, PABLO FERNANDO	24.171.937	CONSULTOR B RANGO II	2.500	7.500	01/10/06	31/12/06	DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.500	7.500			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 999/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación de personal celebrada en el ámbito del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nro. 1.183.705/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por el Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó la contratación de la Asistente Social Doña Olga Nélida MARTIN (M.I. N° 3.178.870), celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Comisión, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078

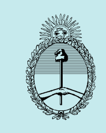
Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MARTIN DE HAMMAR, OLGA NELIDA	3.178.870	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01/09/06	31/12/06	COMISION TRIPARTITA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.250	13.000			

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1003/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0359299/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.366.865.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 216.865.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 249.365.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1004/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, actuante en el área de la Secretaría de Minería.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0396295/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 32.798.430) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 32.612.906) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 185.524), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 63.198.430) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 51.112.906) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 12.085.524), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS ($ 11.482.196) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 603.328), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1006/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de Agua y Saneamientos Argentina Sociedad Anónima (AYSA), actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0334090/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 492.442.889) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 465.688.455) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 26.754.434), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS ($ 495.654.086) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 493.760.422) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 1.893.664), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL ($ 26.504.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 28.323.925) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 73.739), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1007/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Yacimientos Carboníferos Río Turbio – Intervención Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0384572/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO — Intervención Decreto Nº 1034 de fecha 14 de Junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO — Intervención Decreto Nº 1034 de fecha 14 de Junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL. INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 6.685.325) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE ($ 116.252.019) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébese el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 109.566.694).

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 86.665.407) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE ($ 116.252.019) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébese el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE ($ 29.586.612) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 188.049.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 185.549.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE ($ 27.086.612), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1031/2006

Dispónese la adopción de un procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que la ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-80821442-0-790, las Leyes Nº 11.672, Nº 23.982, Nº 24.130, Nº 25.344, Nº 25.565, Nº 25.725, Nº 25.827, Nº 24.156 y sus normas complementarias, el Decreto PEN Nº 1873 del 20 de septiembre de 2002, la Resolución Conjunta ANSES Nº 458 y DGI Nº 15 de fecha 19 de mayo de 1994, las Resoluciones DE-OS 910 del 7 de septiembre de 1994 y 912 del 7 de septiembre de 1994, DE-A 010 del 13 de enero de 1999 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el establecimiento de las atribuciones normativas relativas al circuito de pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas.

Que la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, en su artículo 68 establece los lineamientos para la atención de pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Nacional, o a alguno de los Entes y Organismos que integran al Sector Público Nacional, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelve en el pago de una suma de dinero.

Que las leyes Nº 23.982, Nº 24.130, Nº 25.344, Nº 25.565, Nº 25.725, Nº 25.827, y el Decreto Nº 1873/2002 dispusieron la adopción de mecanismos de consolidación de deudas y los medios cancelatorios de las mismas.

Que la Ley Nº 24.156 dispone el esquema de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sistema Público Nacional.

Que mediante las Resoluciones DE-OS 910/94 y 912/94 se establecieron los circuitos administrativos que sustentan la emisión de aquellos instrumentos de pago establecidos por las Leyes Nº 23.982 y Nº 24.130 y sus normas complementarias.

Que la Resolución DE-A Nº 010/99 determina las atribuciones de las autoridades de esta Administración Nacional a efectos de suscribir los actos administrativos por los que se requiere la emisión de bonos de consolidación de deuda, cualquiera sea su carácter.

Que, de acuerdo con los cambiantes requerimientos procesales y administrativos que se dictan en la materia, es necesario dotar a la Organización de un circuito administrativo apto para los requerimientos de eficiencia, celeridad y eficacia exigidos en el Sector Público Nacional.

Que, en los supuestos de que corresponda al pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas, la Gerencia Asuntos Jurídicos evaluará la documentación que justifique la procedencia de pago, sólo en los casos en que la deuda se encuentre consolidada por existir controversia judicial y/o administrativa, por ser la deuda anterior al 31 de diciembre de 2001 y por tratarse de un importe superior a UN MIL pesos ($ 1.000). Fecho, sus áreas dependientes procederán a validar el procedimiento en la órbita de la competencia que tiene asignada.

Que es competencia de la Gerencia Finanzas, a través de sus distintas gerencias de segundo nivel, ejecutar las tareas propias de la registración y puesta al pago de las acreencias validadas.

Que, para una mejor implementación del circuito de pago, resulta prioritario instruir a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que, conjuntamente con la Unidad de Auditoria Interna y la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, establezcan las definiciones del proceso administrativo que contemplen las tareas, responsabilidades y plazos de cada área interviniente en la operatoria.

Que, una vez finalizado el mismo, la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que surjan de las definiciones dispuestas por las áreas involucradas en la operatoria.

Que, en caso de requerir la creación de un aplicativo informático para el registro de esta operatoria, la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos tendrán a su cargo la responsabilidad de elaborar los requerimientos informáticos que resulten necesarios para su desarrollo y puesta en producción.

Que, en caso de ser necesario, la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones desarrollará e implementará la aplicación informática requerida para la operatoria de pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen GAJ Nº 22.412 de fecha 15 de julio de 2003, y Dictamen GAJ Nº 29.777 de fecha 23 de agosto de 2005.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la adopción del procedimiento administrativo de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas, que se establecerá con sujeción a las pautas básicas que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 2º — Instrúyase a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a trabajar conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna y la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios en la definición del proceso de pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas, para la posterior redacción y aprobación de la norma de procedimiento por parte de ésta última. Dicha definición del proceso deberá realizarse en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir del dictado de la presente.

Art. 3º — Por cada requerimiento de pago se confeccionará un expediente que contendrá la documentación que respalde la procedencia, establecida en los Anexos I y II, según corresponda, que forman parte integrante de la presente. Se dictará la pertinente Resolución en caso de obligaciones originadas en juicios no previsionales en los que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas. La reglamentación fijará el monto que será exceptuado de dictado de Resolución para las obligaciones cancelables en efectivo.

Art. 4º — La aplicación de la Resolución DEA Nº 010/99 o de las que la sustituyeren en el futuro, en cuanto a las delegaciones de firma de los actos administrativos, se extenderá a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5º — En los supuestos de que corresponda el pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas, la Gerencia Asuntos Jurídicos evaluará la documentación que justifique la procedencia de pago, sólo en los casos en que la deuda se encuentre consolidada por existir controversia judicial y/o administrativa, por ser la deuda anterior al 31 de diciembre de 2001 y por tratarse de un importe superior a UN MIL pesos ($ 1.000). Fecho, sus áreas dependientes procederán a validar el procedimiento en la órbita de la competencia que tiene asignada.

Art. 6º — La Gerencia Finanzas será la responsable de cumplimentar oportunamente las tareas propias de registración y puesta al pago de las obligaciones validadas, conforme a las disposiciones presupuestarias.

Art. 7º — Para el caso que las áreas usuarias ameriten la creación de un sistema informático específico que soporte las etapas del procesos de pago de obligaciones originadas en juicios no previsionales en el que ANSES sea parte y pago de costas en los procesos judiciales originados en obligaciones previsionales, ya sean deudas consolidadas o no consolidadas, la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones será responsable del desarrollo de la aplicación informática requerida. Para tal fin, la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos elaborarán los requerimientos informáticos pertinentes.

Art. 8º — La Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones será responsable del desarrollo, puesta en producción y mantenimiento del sistema dispuesto en el artículo 7º de la presente.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones DE-OS Nº 910/94 y 912/94 en el tiempo que se dispone en el artículo 2º de la presente.

Art. 10. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1976/2006

Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial. Sustitución de la denominación del Plan Nacer Argentina.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nros. 486 de fecha 12 de marzo de 2002 (B.O. del 13/03/02); 2724 de fecha 31 de diciembre de 2002 (B.O. del 09/01/03), la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION Nº 1173 de fecha 23 de octubre de 2004, el Expediente Nº 2002-17301/06-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de agosto de 2004 mediante Decreto Nº 1140 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 7225-AR a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO – BIRF, destinado a solventar parcialmente la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que por el artículo 4º del citado Decreto se sustituyeron las denominaciones utilizadas en las Resoluciones emitidas por el ex-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 198/03 y Nº 656/03 en el marco del SEGURO DE SALUD MATERNO-INFANTIL creado por el Decreto Nº 2724/02, de “PROGRAMA PARA LA CREACION DE SEGUROS DE MATERNIDAD E INFANCIA PROVINCIALES” y “PROGRAMA NACIONAL PARA LA CREACION DE SEGUROS DE MATERNIDAD E INFANCIA PROVINCIALES” por la denominación de PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que con fecha 23 de octubre de 2004 mediante Resolución emitida por el ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1173/04, se denomino PLAN NACER ARGENTINA al PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que por el artículo 2º de la citada Resolución se determinó que se denominaría “PLAN

NACER ARGENTINA" cuando se haga referencia al Proyecto en el ámbito central y PLAN NACER más el nombre de la correspondiente jurisdicción cuando se trate de la identificación del mismo en ese ámbito provincial.

Que de la experiencia recogida de más de un año de funcionamiento del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, se ha detectado la necesidad de modificar la denominación del proyecto con el objeto de mejorar su identificación por parte de la población beneficiaria y de la sociedad argentina en su totalidad, y la eficiente comunicación y difusión del mismo, deviniendo indispensable a dichos fines denominarlo "PLAN NACER".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por la "Ley de Ministerios – T.O. 1992", modificado por Ley Nacional Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase la denominación PLAN NACER ARGENTINA por la denominación PLAN NACER, a los fines de la identificación del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Art. 2º — El referido proyecto se denominará PLAN NACER cuando se haga referencia al mismo en el ámbito central como cuando se lo refiera en el ámbito provincial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 906/2006

Auspíciase el "Campeonato Mundial Juvenil de Enduro Ecuestre", que se llevará a cabo en la Localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0369959/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "Campeonato Mundial Juvenil de Enduro Ecuestre", el cual se llevará a cabo entre los días 10 y 17 de marzo de 2007 en los bosques de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el mencionado campeonato contará con la participación de las delegaciones nacionales de TREINTA Y DOS (32) países, desarrollándose una prueba de resistencia del caballo y preparación de su jinete, destacando de esta manera el desempeño del animal sobre distintos tipos de terrenos y obstáculos naturales que determinan el entrenamiento y estado del mismo.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho campeonato se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Articulo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "Campeonato Mundial Juvenil de Enduro Ecuestre", el cual se llevará a cabo entre los días 10 y 17 de marzo de 2007 en los bosques de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 251/2006

Adjudícase banda de frecuencia a la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Villa Gesell Cotel Limitada.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 3643/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA. (CUIT Nº 30-54579512-0) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la Localidad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.869, de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Cooperativa en trato, mediante la Nota Nº 288 de fecha 4 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (CUIT Nº 30-54579512-0) la remisión de documentación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (CUIT Nº 30-54579512-0) que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, abone el precio del artículo 2º de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (CUIT Nº 30-54579512-0), la banda A-A' (452,750 MHz – 454,000MHz; 462,750 MHz – 464,000 MHz), en la Localidad de VILLA GESELL, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del precio y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 528/2006

Declárase a la firma Megasat S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de acondicionadores de aire para uso familiar y comercial, monitores para computación y hornos a microondas.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 023170/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MEGASAT S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de aire acondicionado familiar y comercial, de monitores para computación y de hornos a microondas en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma MEGASAT S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país sin mediar oposición alguna al emprendimiento dentro del plazo legal establecido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MEGASAT S.A. con domicilio legal en la calle General Mosconi Nº 583, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de acondicionadores de aire para uso familiar y comercial, en modelos compactos, split o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora; monitores para computación, en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; y hornos a microondas en distintos modelos y capacidades; en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIEN ($ 4.053.100.-). De dicha suma PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000.-) corresponden a inversiones fijas y PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIEN ($ 3.403.100.-) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma, será, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, de SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades anuales de acondicionadores de aire; SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades anuales de monitores para computación; y SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades anuales de hornos a microondas, trabajando en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma MEGASAT S.A. será, para el primer año, de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) unidades de acondicionadores de aire; de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) unidades de monitores para computación; y de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) unidades de hornos a microondas; para el segundo año, será de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de acondicionadores de aire; de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de monitores para computación; y de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de hornos a microondas; y para el tercer año será de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de acondicionadores de aire; de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de monitores para computación; y de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de hornos a microondas, por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma MEGASAT S.A., ésta deberá incorporar, a partir de la puesta en marcha del proyecto, una plantilla mínima de VEINTITRES (23) personas afectadas al proyecto, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), y mantener dicha plantilla para todas las etapas previstas en el mismo.

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los NUEVE (9) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 850/2006

Amplíase el ámbito de actuación de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 103418/06-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1430), solicita la ampliación del ámbito de actuación a todo el territorio de la República Argentina, con excepción de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Gral. Pueyrredón, Gral. Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, Gral. Madariaga, Maipú, Necochea, Gral. Lavalle, Ayacucho, San Cayetano, Azul, Lobería, Olavaria, Tandil, Tres Arroyos, Villa Gesell, Pinamar, Municipio Urbano de la Costa, Cnel. Dorrego, Cnel. de Marina L. Rosales, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Puan, Tornquinst, Saavedra, Adolfo Alsina, Guaminí, Saliqueló, Trenque Lauquen, Pellegrini, H. Irigoyen, Daireaux, Bolívar, Gral. Lamadrid, Cnel. Suarez, Cnel. Pringles, González Chávez, Juárez, Laprida, Gral. Alvear, Tapalquén, Las Flores, Rauch, Guido, Dolores, Tordillo y el Municipio Urbano de Monte Hermoso.

Que al efecto el peticionante acompaña copia certificada de sendas Actas de fechas 22/02/06 y 15/03/06 del Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud y del Consejo Federal de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS respectivamente, por las que se aprueba la ampliación del ámbito de actuación territorial de la Obra Social en el sentido detallado en el Considerando que antecede.

Que a los fines solicitados la Obra Social acompaña un ejemplar de Estatuto con la modificación del art. 3º AMBITO DE ACTUACION.

Que la petición que tramita por el expediente del VISTO se sustenta en la circunstancia que la entidad gremial de segundo grado que da origen a la Obra Social, posee ámbito de actuación territorial en toda la República Argentina.

Que argumenta la entidad interesada, que si bien en dicho ámbito la asociación sindical posee inscripción gremial, el Ministerio de Trabajo ha homologado los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 273/96 y 329/00, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, con aplicación en toda la República Argentina.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en el Expediente Nº 103418/06-SSSALUD y las leyes 23.551 y 23.660.

Que la citada Gerencia considera que lo peticionado no resultaría objetable, toda vez que se trataría de compatibilizar el ámbito de actuación de la Federación que le da origen a la Obra Social, con el accionar propio del Agente del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el ámbito de actuación de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1430) a todo el territorio de la República Argentina, con excepción de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Gral. Pueyrredón, Gral. Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, Gral. Madariaga, Maipú, Necochea, Gral. Lavalle, Ayacucho, San Cayetano, Azul, Lobería, Olavaria, Tandil, Tres Arroyos, Villa Gesell, Pinamar, Municipio Urbano de la Costa, Cnel. Dorrego, Cnel. de Marina L. Rosales, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Puan, Tornquinst, Saavedra, Adolfo Alsina, Guaminí, Saliqueló, Trenque Lauquen, Pellegrini, H. Irigoyen, Daireaux, Bolívar, Gral. Lamadrid, Cnel. Suarez, Cnel. Pringles, González Chávez, Juárez, Laprida, Gral. Alvear, Tapalquén, Las Flores, Rauch, Guido, Dolores, Tordillo y el Municipio Urbano de Monte Hermoso.

Art. 2º — Regístrese el Estatuto obrante a fs. 41/48 del Expediente del VISTO.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1022/2006

Apruébase la Política de Transferencia Electrónica de Información para usuarios internos y externos de la citada Administración.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el expediente Nº 024-99-81045479-9-526 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 25.326 y Nº 25.506, sus respectivas disposiciones reglamentarias, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004, la Disposición Nº 7 del 8 de noviembre de 2005 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, la Resolución SGP Nº 45 del 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, la Disposición ONTI Nº 06 del 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, la Resolución SIGEN Nº 48/05 del 5 de mayo de 2005 DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las Resoluciones ANSES D.E. – N Nº 255 del 25 de marzo de 1997, D.E. – N Nº 84 del 23 de junio de 1999, D.E. –N Nº 262 del 30 de agosto de 1999, D.E. –N Nº 405 del 26 de octubre de 1999, D.E. – N Nº 491 del 10 de junio de 2002, D.E. – N Nº 366 del 6 de abril de 2004, D.E. N Nº 67 del 24 de enero de 2006 y la Resolución C.S.I. Nº 005 del 3 de diciembre de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la definición de la Política de Transferencia Electrónica de Información para usuarios internos y externos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que ANSES, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.241 entre otras, genera, administra, modifica, y suministra información a terceros requirentes, respecto a la información contenida en las Bases de Datos, de la cual se sirve para los fines que le son propios.

Que en este ejercicio de su competencia, recibe de los propios beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, o de cualquier otro interesado, solicitudes de información sobre las Bases de Datos de los más diversos órdenes.

Que la entrega de dicha información se realiza tanto a través de transferencias electrónicas como de papel impreso.

Que en función de los circuitos operativos diseñados para cumplimentar sus objetivos es posible que surja la necesidad de contar con datos de entidades privadas.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.326 corresponde ajustar el suministro de los datos contenidos en las Bases de Datos de esta ANSES, a los términos y condiciones fijados en la misma.

Que la mencionada Ley Nº 25.326 se refiere a la protección de los Datos Personales de usuarios y responsables de archivos y bancos de datos, afianzando y consolidando un derecho ya consagrado por la última reforma constitucional.

Que la manda legal define como Datos Personales a la "Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables".

Que el segundo párrafo del artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1558/2001 reglamentario de la Ley Nº 25.326, expresa que cuando la obtención o recolección de los datos personales fuese lograda por interconexión o tratamiento de archivos, registros, bases o bancos de datos, se deberá analizar la fuente de información y el destino previsto por el responsable o usuario para los datos personales obtenidos.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 25.326 indica expresamente que el tratamiento de Datos Personales es ilícito, cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, y por escrito.

Que del referido artículo 5º inciso 2º, también se desprende cuándo no será necesario el consentimiento, detallando expresamente qué datos pueden conferirse.

Que el Decreto Nº 1558/2001, al reglamentar el artículo 5º de la Ley Nº 25.326, dispone que el consentimiento dado para el tratamiento de datos personales, puede ser revocado en cualquier tiempo, no teniendo efectos retroactivos.

Que en consonancia con el artículo 5º, el artículo 6º de la Ley Nº 25.326 dispone la notificación a los interesados de ciertos recaudos imponiendo a través del artículo 9º al responsable o usuario del archivo arbitrar las medidas técnicas y de seguridad que garanticen la confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Que el artículo 10º establece el deber de confidencialidad que se debe respecto de los datos personales.

Que el artículo 11º de la citada ley afirma que los datos requeridos sólo pueden ser cedidos previo consentimiento del titular de los mismos, a excepción de que así lo disponga una ley; en los supuestos previstos en el artículo 5º inciso 2; se realice entre dependencias de los

órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia; se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.

Que respecto a la responsabilidad del cesionario, el precitado artículo 11º expresa que quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas, ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.

Que la Ley Nº 25.326 es de carácter restrictivo, avalando este criterio el artículo 17º al facultar a los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, para que mediante decisión fundada, denieguen el acceso, rectificación o supresión, en función de la protección de los derechos e intereses de terceros, de la defensa de la Nación, el orden y la seguridad pública.

Que se impone definir teniendo en cuenta la diversidad de datos obrantes en las Bases de Datos de ANSES qué, a quiénes y cómo deben suministrarse los datos contenidos en ellas.

Que los requerimientos efectuados por Terceros, para transferir información contenida en las Bases de Datos de ANSES, así como aquéllos que ANSES realice a entidades privadas, serán formalizados por medio de un CONVENIO suscripto por la Dirección Ejecutiva o responsable designado por ésta.

Que a tal efecto, resulta necesario la confección de dos modelos de convenio, a fin de dar cumplimiento a lo expresado ut supra.

Que dichos modelos tienen como objeto acordar mediante su firma, las condiciones para la transferencia de la información solicitada por los Terceros asegurando el cumplimiento de los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información que brinda o recibe este Organismo, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

Que en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior, resulta procedente otorgar un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente, para que los organismos o entidades autorizados a transferir información con anterioridad a esta resolución, se adecuen a las condiciones estipuladas en esta normativa.

Que ANSES se reserva la facultad de auditar las condiciones establecidas en los CONSIDERANDOS de la presente, las emergentes del Convenio y los recursos técnicos de equipamiento.

Que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de esta Administración que se contraponga en cuanto a los datos a brindar o recibir y los solicitantes o remitentes habilitados por la Ley Nº 25.326.

Que conforme a lo establecido en el articulo 29 punto 1 inciso d) de la Ley Nº 25.326, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, tiene como función la de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos.

Que la Disposición Nº 7/2005 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, aprueba la “Clasificación de Infracciones” y la “Graduación de las Sanciones” que aplica esa Dirección, a cuya observancia se encuentra sometida esta Administración Nacional, en su carácter de responsable de la información contenida en sus Bases de Datos.

Que en virtud de la Ley Nº 25.506 se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, tendiendo así a la progresiva despapelización de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que mediante la Resolución D.E. N Nº 84 del 23 de junio de 1999, ANSES instituyó el mecanismo electrónico de “Conexión Directa” a través del cual es factible transmitir información entre los usuarios externos autorizados y esta Organización.

Que los sistemas “Conexión Directa” y “Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información” (SITACI) responden a los requerimientos tecnológicos establecidos por la Ley Nº 25.506, pudiendo garantizar un razonable grado de confiabilidad y confidencialidad.

Que el articulo 3º de la Resolución D.E. N Nº 262 del 30 de agosto de 1999 crea el Comité de Seguridad Informática, el que tiene por misión coordinar la elaboración de las normas y elevarlas para su aprobación, debiendo a tal fin identificar las necesidades, procedimientos y prácticas de seguridad, compatibilizando las mismas con las normas existentes que resulten de aplicación.

Que el artículo 8º, inciso h) referido a OPERACIONES Y COMUNICACIONES de la citada Resolución D.E. N Nº 262/99 establece que la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones propondrá al COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA normas y procedimientos para asegurar la protección de la información accedida o transmitida por red pública o privada dentro de ANSES y con otros organismos.

Que por la Resolución D.E.N Nº 366 del 6 de abril de 2004 se aprueba la normativa sobre la composición y funcionamiento del Comité de Seguridad Informática, así como el circuito de aprobación de normas de procedimiento para la gestión de la Seguridad Informática.

Que el Comité de Seguridad Informática mediante Acta del 21 de diciembre de 2004, en uso de las facultadas delegadas por la Resolución D.E. – N Nº 405/99, ha aprobado la Política de Transferencia de Información.

Que en orden a la especificidad del método de transferencia, corresponde hacer referencia a la “Política de Transferencia Electrónica de Información”.

Que por el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 se impulsa al Estado Naciones disponer las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías informáticas, optimizando para ello la utilización de los recursos electrónicos disponibles.

Que la Decisión Administrativa Nº 669/04 de la Jefatura de Gabinete de Ministros dispone que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del articulo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias deberán dictar o adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo.

Que por la Resolución SGP Nº 45/05, el Subsecretario de la Gestión Pública, de la Jefatura de Gabinete de Ministros facultó al Director Nacional de Tecnologías de Información a aprobar la Política de Seguridad Modelo y dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran requeridas a partir de la Decisión Administrativa Nº 669/04.

Que la Disposición Nº 6/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION aprueba la “Política de Seguridad de la Información Modelo” tratando en su Capítulo 10 a la relacionada con el DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, donde se establece la necesidad de fijar controles criptográficos en la transmisión de información fuera del ámbito del organismo.

Que por la Resolución SIGEN Nº 48/05 del 5 de mayo de 2005 se aprueban las Normas de Control Interno para Tecnología de Información para el Sector Público Nacional, las que establecen que se debe garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto al deber de disponer de una política de seguridad de la información.

Que, dado que la política precedentemente mencionada alcanza a organismos externos, es necesario que la misma sea aprobada por la Dirección Ejecutiva de esta Administración.

Que si bien la política aprobada por el Comité de Seguridad Informática establece ámbitos de aplicación distintos, podrían ser usados indistintamente observando criterios de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que mediante Dictamen Nº 33.156 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política de Transferencia Electrónica de Información definida en el ANEXO I que integra la presente.

Art. 2º — Adécuese el suministro de los datos contenidos en las Bases de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los términos y condiciones fijados en la Ley Nº 25.326 y el Decreto Nº 1558/01, ya sea que éstos se entreguen a través de una transferencia electrónica o de papel impreso.

Art. 3º — Establécese que la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios es la competente para autorizar el uso de los sistemas que implementan la política de transferencia por parte de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y entidades privadas, o bien el envío de información impresa hacia los mismos.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia Asuntos Jurídicos para que, en caso que existieran dudas respecto de que el requerimiento se enmarque en la competencia del organismo requirente, evalúe el mismo respecto del objeto propio de su competencia y la finalidad de su petición.

Art. 5º — Resérvese esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el suministro de los datos contenidos en las Bases de Datos solicitado por los Terceros requirentes, previa evaluación de su factibilidad técnica, operativa y económica por parte de las áreas competentes de esta Administración.

Art. 6º — Deléguese en la Gerencia General el dictado de la Resolución para la denegación de la solicitud de acceso a los datos contenidos en las Bases de esta Administración Nacional, cuando considere que dicha petición de información vulnera la protección de los derechos e intereses de terceros, la defensa de la Nación, del orden y la seguridad pública.

Art. 7º — Deniéguese la solicitud de transferencia de información, cuando dicha información precise el consentimiento del titular; o no se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; o no se recaben para el ejercicio de funciones propias del Estado o en virtud de una obligación legal, o no sea dispuesta por una Ley.

Art. 8º — Sujétese el cesionario a las mismas obligaciones legales y reglamentarias que posee esta Administración, respondiendo solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas, ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES y el titular de los datos de que se trate.

Art. 9º — Apruébese el modelo de CONVENIO de transferencia de información desde esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hacia terceros, que como Anexo II forma parte integrante de la presente, siendo el mismo de suscripción obligatoria a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 10. — Apruébese el modelo de CONVENIO de transferencia de información hacia esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por parte de entidades privadas con carácter de declaración jurada, que como Anexo III forma parte integrante de la presente, siendo el mismo de suscripción obligatoria a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 11. — Facúltese a la Gerencia General en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a suscribir los convenios que se hagan en base a los modelos que se aprueban por los artículos anteriores.

Art. 12. — Confiérase un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos para que las entidades/organismos autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, adecuen los mecanismos de transferencia de información a las condiciones aquí estipuladas. En caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, ANSES procederá a cancelar el permiso otorgado oportunamente.

Art. 13. — Establécese que el responsable o las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de Datos Personales, deberá mantener el deber de confidencialidad respecto de los mismos.

Art. 14. — Resérvese esta ANSES la facultad de auditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores, las emergentes del Convenio y los recursos técnicos de equipamiento de los requirentes de acceso a las Bases de Datos.

Art. 15. —Dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, ante el conocimiento de hechos que configuren infracciones que se encuentran clasificadas en las sanciones previstas por la Disposición Nº 7/05 de la referida Dirección.

Art. 16. — Déjase sin efecto cualquier otra disposición de esta ANSES que se contraponga con la presente en cuanto a los datos a brindar y los solicitantes autorizados.

Art. 17. — Apruébese la norma de procedimiento para la implementación del circuito administrativo, la que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

Art. 18. — Facúltase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios a dictar las normas complementarias que fueran necesarias.

Art. 19. — Deróganse por las razones expuestas en los considerandos, las Resoluciones D.E. N Nº 255 del 25 de marzo de 1997, D.E. – N Nº 84 del 23 de junio de 1999 y D.E. – N Nº 491 del 10 de junio de 2002.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

POLITICA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE INFORMACION

Los únicos medios autorizados para la transferencia de información entre las dependencias de esta Administración Nacional, así como entre esta última y los organismos externos y/o terceros, son los sistemas denominados “Conexión Directa” y “Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información”, en adelante “SITACI”.

Los mecanismos de entrega/recepción de información a utilizar son:

• Para la entrega/recepción de información a usuarios internos se utilizará el producto SITACI, desarrollado por la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, a fin de salvaguardar la integridad de la información y evitar el uso de medios magnéticos/ópticos entre las áreas de esta Administración.

• Para la entrega/recepción de información contenida en bases de datos y/o archivos, en general toda información que responda a una estructura fija, a entidades/organismos de contacto habitual, frecuente, rutinario o eventual se continuará con la utilización del producto Conexión Directa desarrollado por la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

• Para la entrega/recepción de información no proveniente de bases de datos y/o archivos, en general sin una estructura dada, a entidades/organismos de contacto habitual, frecuente, rutinario o eventual se utilizará el producto SITACI (Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información), desarrollado por la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

• Se utilizará indistintamente uno u otro sistema, en función de un previo análisis de oportunidad, mérito, y conveniencia respecto a la información a suministrarse.

• En casos de excepción, la entrega/recepción se realizará utilizando medios magnéticos/ópticos sobre los que se establecerán controles criptográficos.

ANEXO II

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION DESDE LA ADMINISTRACION NACIONAL. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por el Sr. Gerente General, Eduardo BUSTOS VILLAR, D.N.I. Nro …….. con domicilio en la calle Córdoba Nº 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ANSES”, por una parte y D.N.I. Nro ………, en su carácter de apoderado, conforme lo acredita con poder general que en copia autenticada acompaña y declara vigente, con domicilio en la calle ……………….., en adelante “EL USUARIO” por la otra parte, celebran el presente CONVENIO de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: A los fines del presente se entiende por:

DATOS PERSONALES: A la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

DATOS SENSIBLES: A los datos personales que revelen origen racial, étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

ARCHIVO, REGISTRO, BASE O BANCO DE DATOS: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

TRATAMIENTO DE DATOS: A las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

RESPONSABLE DEL ARCHIVO, REGISTRO, BASE O BANCO DE DATOS: A la persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.

DATOS INFORMATIZADOS: A los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico automatizado.

TITULAR DE LOS DATOS: A toda persona física o de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales.

USUARIO DE DATOS: A toda persona pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

DISOCIACION DE DATOS: A todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

RESPONSABLE AUTORIZANTE: A la persona designada por la contraparte para autorizar a quienes se desempeñarán como operadores.

OPERADOR: A la persona que interactúa en forma directa con los sistemas informáticos de ANSES.

SEGUNDA: ANSES conviene con EL USUARIO que le enviará la información que se encuentra especificada en el ANEXO A del presente CONVENIO, a través de una transferencia firmada electrónicamente o de papel impreso.

TERCERA: EL USUARIO expresa que la Entidad que representa tiene como objeto ………………., tal como lo acredita en el Expediente Nro ……………………. y ha solicitado transferir o recibir en papel impreso los datos obrantes en las Bases de ANSES con la finalidad de ……………….. Cumplido y/o modificado el objeto y/o la finalidad antes expresada, quedará concluido el presente convenio, razón por la cual EL USUARIO deberá notificar a ANSES en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas estas circunstancias.

CUARTA: El plazo de duración del presente CONVENIO es de (deberá especificarse un plazo .....) contados a partir de su suscripción; siendo el mismo improrrogable.

QUINTA: ANSES se exime de responsabilidad en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor o por interrupciones y/o suspensiones técnicas del servicio fundadas en el mantenimiento de sus Sistemas Informáticos que impidan la prestación del servicio.

SEXTA: EL USUARIO se obliga a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

SEPTIMA: El USUARIO designará al RESPONSABLE AUTORIZANTE y los OPERADORES facultados para realizar la transferencia de información o el retiro de los informes impresos, los que no deberían exceder el número de DOS (2), conforme al detalle obrante en ANEXO B. La solicitud de baja de las personas enunciadas en el ANEXO B, deberá ser notificada fehacientemente a ANSES en un plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido tal evento y cualesquiera fuera el motivo en que se fundare. En caso de designación de nuevo RESPONSABLE AUTORIZANTE, la notificación deberá ser suscripta por el representante legal del USUARIO.

OCTAVA: Los OPERADORES designados que tengan permiso de acceso a la transferencia de información y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los mismos, se obligan a cumplir con el deber de confidencialidad, suscribiendo a tales efectos la DECLARACION JURADA pertinente, conforme formulario obrante en ANEXO C. Los datos proporcionados no podrán ser revelados ni difundidos fuera del ámbito del procedimiento. El “Deber de Confidencialidad” se extenderá a todas y cada una de las etapas del proceso que se lleve adelante entre las partes. Tal obligación subsistirá aún después de culminada la relación de trabajo y/o profesional con EL USUARIO y asimismo después de concluidos los efectos del presente convenio.

NOVENA: A los fines de la cláusula anterior, EL USUARIO se obliga a poner en conocimiento de los OPERADORES y de toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos, a través del RESPONSABLE AUTORIZANTE, los alcances técnicos y legales del “Deber de Confidencialidad” y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubieren lugar. La confidencialidad no será mantenida en caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito grave, en cuyo caso deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a esta ADMINISTRACION NACIONAL. Fuera del caso previsto precedentemente, EL USUARIO y los operadores a su cargo sólo podrán ser relevados del “Deber de Confidencialidad” por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMA: EL USUARIO deberá informar de inmediato a la ANSES, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales. EL USUARIO aceptará toda auditoria que realice ANSES, con o sin aviso previo, a fin de constatar el correcto tratamiento de los datos, así como el fiel cumplimiento del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: El USUARIO tiene prohibida la cesión de los datos por parte de EL USUARIO a titulo oneroso o gratuito. Su incumplimiento generará la rescisión de pleno derecho y por exclusiva culpa del USUARIO y la promoción las acciones judiciales que se estimen pertinentes.

DECIMO SEGUNDA: EL USUARIO asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los titulares de los datos, por el uso indebido, incompleto o inexacto y/o la violación a los deberes de seguridad y confidencialidad que le sean imputables.

DECIMO TERCERA: EL USUARIO queda sujeto al régimen establecido en la Disposición DNPDP Nº 7/2005, aprobatoria del régimen de “Clasificación de Infracciones” y “Graduación de Sanciones”, aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley Nº 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DECIMO CUARTA: Las claves de acceso autorizadas a los OPERADORES caducarán a los ciento veinte (120) días de inactividad de las mismas, no siendo automática su rehabilitación,

DECIMO QUINTA: En caso de detectarse un periodo de SEIS (6) meses de inactividad total por parte de EL USUARIO, el presente CONVENIO se rescinde de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa.

DECIMO SEXTA: A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

Se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de………………, a los……………días del mes de……………………..del año…………

ANEXO A

Datos autorizados a transferir electrónicamente o a través de papel impreso

(Incorporar el diseño de registro de cada uno de los archivos a transferir)

La totalidad de archivos a utilizar en la transferencia alcanza la cantidad de …………… (Indicar la cantidad total de archivos a transferir. Debe coincidir con la cantidad de diseños incorporados previamente)

ANEXO B

Personal facultado para realizar la transferencia electrónica o retirar informes impresos de los datos mencionados en el ANEXO A

RESPONSABLE AUTORIZANTE

Apellido y nombre:

Tipo y nro. de documento:

CUIL:

OPERADORES

Apellido y Nombre	Tipo de Documento	Nro. de Documento	CUIL
(incorporar sólo dos usuarios)			

ANEXO C

Responsabilidad en el uso del Identificador de Usuario/Clave

DECLARACION JURADA

Razón Social Entidad

Apellido y Nombre Identificador Asignado Documento

Por la presente me notifico que el identificador de usuario (ID)/clave que ANSES me ha otorgado y del cual estoy acusando recepción de conformidad - elemento equivalente a mi firma dado que con él me autentico ante los sistemas y herramientas informáticas es de uso personal e intransferible y que su indebida utilización será sancionada haciéndome responsable de toda acción que de acuerdo a lo dispuesto se realice.

Al mismo tiempo, me hago responsable de:

1. Utilizar claves alfanuméricas, evitando aquéllas que tengan relación con mi persona, lo cual las hace más vulnerables (nombre de familiares, fechas especiales, etc.), así como series de caracteres repetidos.

2. Evitar la divulgación o transferencia de las claves por cualquier medio, y desempeñar un estricto control de su uso.

3. Cambiar mi clave, aún antes de que el sistema me fuerce a hacerlo, ante cualquier sospecha de que la misma puede estar en conocimiento de otra persona.

4. Desconectarme del computador central y/o red, ante cualquier circunstancia en la que mi identificador de usuario quedara expuesto a su uso indebido.

5. Guardar confidencialidad de los datos e información a la que accedo (Ley Nº 25.326 Habeas Data – y Decreto Reglamentario Nº 1558/2001).

6. No utilizar el herramental informático para acceder a datos e información de ANSES para uso o beneficio propio, de familiares o terceros en general, salvo que en forma fehaciente y de modo indubitable se pruebe que dicha utilización y divulgación tuvo como fin la prevención de los intereses generales de esa Administración Nacional.

7. Utilizar las herramientas informáticas, únicamente para ejecutar las tareas que me fueron asignadas.

8. Toda acción que se realice con el mencionado identificador.

9. Ante cualquier problema que detecte con mi ID y clave personal, informar dentro de las 24 horas a la Gerencia Unidad Seguridad Informática de ANSES.

10. Los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a ANSES como consecuencia del mal y/o abusivo uso de mi identificador personal (ID).

Lugar y Fecha: , de de 20

Firma del Usuario

Certifico que la firma que antecede corresponde a

…………………………………………………………

ANSES queda facultado para accionar judicialmente por los incumplimientos derivados de la precitada obligación, siendo solidariamente responsables el usuario conjuntamente con su empleador.

Firma y Aclaración del Responsable

Formulario USI-05

ANEXO III

CONVENIO COMPROMISO PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION EN CARACTER DE DECLARACION JURADA HACIA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DE ENTIDADES PRIVADAS

Entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por el Sr. Gerente General, Eduardo BUSTOS VILLAR, D.N.I. Nro ……………… con domicilio en la calle Córdoba Nº 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ANSES”, por una parte y………….. D.N.I. Nro ………….., en su carácter de apoderado, conforme lo acredita con poder general que en copia autenticada acompaña y declara vigente, con domicilio en la calle………., en adelante “EL ADHERENTE” por la otra parte, celebran el presente CONVENIO de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: A los fines del presente se entiende por:

DATOS PERSONALES: A la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

DATOS SENSIBLES: A los datos personales que revelen origen racial, étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

ARCHIVO, REGISTRO, BASE O BANCO DE DATOS: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

TRATAMIENTO DE DATOS: A las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

DATOS INFORMATIZADOS: A los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico automatizado.

TITULAR DE LOS DATOS: A toda persona física o de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales.

USUARIO DE DATOS: A toda persona pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

RESPONSABLE AUTORIZANTE: A la persona designada por la contraparte para autorizar a quienes se desempeñarán como operadores.

SEGUNDA: EL ADHERENTE conviene con ANSES que firmará electrónicamente la información a transferir en carácter de declaración jurada.

TERCERA: EL ADHERENTE expresa que su Entidad tiene como objeto ………………, tal como lo acredita en el Expediente Nº ……………y acuerda transferir electrónicamente los datos obrantes en su poder con la finalidad de que ANSES proceda al tratamiento de los mismos conforme a los niveles de seguridad previstos en la Ley Nº 25.326, su reglamentación y las normas complementarias que dicte la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, todo ello de conformidad a la operatoria informática descripta a continuación.

CUARTA: El plazo de duración del presente CONVENIO es de un (1) año contados a partir de su suscripción; siendo el mismo prorrogable por igual plazo, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, notificada en forma fehaciente con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos.

QUINTA: ANSES se exime de responsabilidad en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor o por interrupciones y/o suspensiones técnicas del servicio fundadas en el mantenimiento de sus Sistemas Informáticos que impidan el ingreso de la información a presentar por EL ADHERENTE.

SEXTA: ANSES se compromete a garantizar la legalidad del tratamiento de los datos y de los mecanismos de control interno y externo de la información, como asimismo la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

SEPTIMA: EL ADHERENTE designará al RESPONSABLE AUTORIZANTE y los OPERADORES que quedarán facultados para firmar electrónicamente las transferencias que en carácter de declaración jurada realicen los que no excederán el número de DOS (2), conforme al detalle obrante en ANEXO A. La solicitud de baja de las personas enunciadas en el ANEXO A, deberá ser notificada fehacientemente a ANSES en un plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido tal evento y cualesquiera fuera el motivo en que se fundare. En caso de designación de nuevo RESPONSABLE AUTORIZANTE, la notificación deberá ser suscripta por el representante legal del ADHERENTE.

OCTAVA: Los datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos deberán ser suprimidos y/o rectificados por el ADHERENTE, con carácter previo a la transferencia electrónica al ámbito de ANSES. Asimismo será responsabilidad del ADHERENTE, el resguardo de la documentación respaldatoria.

Los datos proporcionados no podrán ser revelados ni difundidos fuera del ámbito del procedimiento de tratamiento de los datos. El “Deber de Confidencialidad” se extenderá a todas y cada una de las etapas del proceso que se lleve adelante entre las partes. Tal obligación subsistirá aún después de culminada la relación de trabajo y/o profesional con EL ADHERENTE y, asimismo, después de concluidos los efectos del presente convenio.

ANSES se eximirá del “Deber de Confidencialidad” por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública, o en el caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito grave.

NOVENA: Las partes acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida en carácter de declaración jurada mediante mecanismos de firma electrónica o a través de cualquier otro soporte generado de acuerdo con los controles criptográficos definidos por ANSES, obrante en esta ADMINISTRACION NACIONAL, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados. La plena fe de las declaraciones así suscriptas perdurarán hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se admita judicialmente la redargución de falsedad de tales instrumentos.

DECIMA: EL ADHERENTE se compromete a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DECIMO PRIMERA: El ADHERENTE será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DECIMO SEGUNDA: Las partes asumen toda responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los titulares de los datos, por el uso indebido, incompleto o inexacto de la información objeto de tratamiento y/o por la violación a los deberes de seguridad y Confidencialidad que les sean imputables.

DECIMO TERCERA: Las claves de acceso autorizadas a los OPERADORES caducarán a los ciento veinte (120) días de inactividad de las mismas, no siendo automática su rehabilitación.

DECIMO CUARTA: En caso de detectarse un período de SEIS (6) meses de inactividad total por parte de EL USUARIO, el presente CONVENIO se rescinde de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa.

DECIMO QUINTA: A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Ajes, haciendo expresa renuncia de cualesquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen domicilio en los

lugares indicados precedentemente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

Se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ………., a los ………… días del mes de……….. del año…….

ANEXO A

Personal acreditado para realizar la transferencia electrónica y firmar electrónicamente las Declaraciones Juradas

RESPONSABLE AUTORIZANTE Apellido y nombre:

Tipo y Nro. de documento:

CUIL:

OPERADORES

Apellido y Nombre	Tipo de Documento	Nro. de Documento	CUIL
(incorporar sólo dos usuarios)			

ANEXO IV

Transferencia de Información a Terceros

I. Introducción

Esta Administración Nacional en cumplimiento de las funciones asignadas por ley, genera, modifica, administra, entre otras actividades, las bases de datos de las cuales se sirve para los fines que le son propios.

En este ejercicio de su competencia, los beneficiarios o cualquier interesado formulan requerimientos de los más diversos órdenes respecto de la información contenida en las mencionadas Bases de Datos.

II. Objetivo

Regular la transferencia electrónica o entrega en papel impreso a terceros, de la información contenida en las Bases de Datos de esta Administración Nacional, previa consideración del compromiso y la responsabilidad por la confidencialidad y reserva que implicaría acceder a los requerimientos recibidos, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.326 y en el Decreto Reglamentario Nº 1558/01.

III. Alcance

Desde la recepción del requerimiento realizado hasta el otorgamiento o denegatoria del acceso solicitado.

TV. Consideraciones Generales

• Los terceros poseedores de autorización para el retiro de información, otorgada con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución que aprueba la presente deberán, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación, efectuar presentación en los términos y condiciones fijados en la mencionada resolución, a los fines de validar los mismos.

• El organismo/entidad solicitante deberá contar con alguno de los métodos de conexión, enunciados en el ANEXO IV.1.

• Los terceros que solicitan transferir electrónicamente o bien recibir a través de papel impreso la información contenida en las Bases de Datos de esta Administración, ya se trate de Organismos del Estado o no, deben:

➢ Formular la petición por escrito, consignando en la misma:

• Nombre, apellido, indicación de identidad, domicilio constituido y la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación del tercero que se trate.

• Datos que necesitan transferir/recibir impresos. No se aceptarán solicitudes de acceso a sistemas/aplicativos de la Organización, dado que este tipo de pedido no permite realizar el análisis de factibilidad de entrega, en función de las condiciones establecidas por la resolución que aprueba esta norma.

• Petición concretada en términos claros y precisos, detallando todas aquellas funciones que permitan comprobar que el requerimiento obedece al cumplimiento de su propia competencia, así como la finalidad para la que se solicitan los datos.

➢ Adjuntar:

• Según el organismo o entidad de quese trate, la documentación indicada en el ANEXO IV.2.

• En caso que el solicitante no sea un organismo del Estado y que participe de un proceso que se encuentre bajo la responsabilidad de ANSES, deberá existir un instrumento formal establecido previamente que garantice un vínculo con ANSES.

V. Nómina de Anexos

ANEXO IV.1: Conexión a los Servicios de ANSES

ANEXO IV.2: Documentación para Acreditar Personería

VI. Detalle de Tareas

Recepción de solicitudes y tramitación de convenios

a) Gerencia Secretaria General Gerencia Relaciones Institucionales

1. Recepciona la solicitud de transferencia presentada por el tercero, controlando que la documentación esté completa conforme a lo enunciado en las Consideraciones Generales.

1.1. Si la documentación está completa sigue en punto 2.

1.2. En caso que la documentación se encuentre incompleta, prepara informe detallando la documentación faltante y remite al Organismo/Entidad solicitante.

2. Arma el expediente conteniendo la nota y la documentación respaldatoria de la solicitud.

3. Carátula el expediente en el Sistema Gestión de Trámite (SGT) bajo el código de trámite 678 (Transferencia Terceros Información ANSES) y remite a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios Coordinación Técnica. Continúa en el punto 4.

b) Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios -Coordinación Técnica

4. Recepciona a través del SGT el expediente remitido por la Gerencia Relaciones Institucionales en el punto 3.

5. Clasifica por aplicaciones según los datos solicitados y envía requerimiento de informe sobre la posibilidad de autorización de transferencia de dichos datos, a las gerencias de 2º nivel que administran las aplicaciones. Continúa en punto 6.

c) Normatización de Prestaciones y Servicios Gerencia de 2º nivel

6. Verifica que las cuestiones de forma y de fondo se ajusten a los términos y condiciones de la Resolución que aprueba la presente y que en base al objeto propio de competencia y finalidad de la petición, el tercero solicitante puede recibir los datos.

7. En caso que existieran dudas respecto de que el requerimiento se enmarque en la competencia del organismo solicitante, se elaborará informe detallado sobre las mismas, se incorporará al expediente y se remitirá a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios -Coordinación Técnica. Continúa en el punto 11.

8. Verifica que sea factible permitir la transferencia de los datos solicitados, en función de las premisas que se detallan a continuación de acuerdo con lo previsto en la resolución que aprueba esta norma.

8.1. Si es una entidad que pueda insertarse en el proceso definido a partir de la Resolución C.S.I. Nº 1/04, artículo 1º, el cual será aplicable a todo organismo/entidad que pueda informar "el universo de beneficiarios que manifiesten su previo y expreso consentimiento respecto del tratamiento de sus propios datos", en cuyo caso podrá transferir información relacionada con dicho universo y con la finalidad para la cual se estableció el vinculo con esta Administración.

8.2. Los organismos/entidades no contemplados en el punto 8.1. serán analizados en función de lo establecido en el artículo 6º de la resolución que aprueba esta norma.

8.3. Cualquier organismo/entidad que no cumpliere con los requisitos establecidos en puntos 8.1. u 8.2., no podrá ill tener acceso a los datos de esta Administración.

9. Genera un informe que indique la información que puede recibir, en caso que corresponda permitir la transferencia de la información, o en caso contrario, uno que deniegue la misma.

10. Envía informe a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios -Coordinación Técnica. Continúa en el punto 11.

d) Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios Coordinación Técnica

11. Recepciona el informe enviado en puntos 7 ó 10.

12. Analiza los informes emitidos por las gerencias de 2do. nivel, y:

12.1. Si alguno requiere dictamen del área jurídica, envía el expediente por SGT a la Gerencia Asuntos Jurídicos. Continúa en 25.

12.2. En caso que todos los informes deniegan el permiso de transferencia elabora el proyecto de resolución denegatoria y remite el expediente a través del SGT, a la Gerencia Administrativa y Técnica para la elaboración de la resolución definitiva. Continúa en punto 15.

12.3. En cualquier otro caso elabora proyecto de resolución permitiendo la transferencia de la información que corresponda y genera el Anexo A del modelo de convenio que figura como Anexo II de la resolución que aprueba la presente. Envía el expediente a través del SGT a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones. Continúa en punto 13.

e) Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones

13. Recepciona el expediente remitido en el punto 12.3, a través del SGT.

14. Con la participación de las gerencias de 2do. nivel analiza la factibilidad técnica del requerimiento y:

14.1. En caso que no existan dudas respecto de la factibilidad de la conexión, agrega la versión actualizada del Anexo IV.1 de la presente norma, así como las especificaciones técnicas del equipamiento que debe ser utilizado para acceder, con el fin de que sean adjuntados a la resolución y remite el expediente por SGT a la Gerencia Administrativa y Técnica. Continúa en punto 15.

14.2. Si existieran inconvenientes insalvables para la mencionada conexión, elabora informe técnico, lo adjunta al expediente y lo remite a través del SGT a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios - Coordinación Técnica para la notificación por resolución. Continúa en punto 28.

f) Gerencia Administrativa y Técnica

15. Recibe expediente remitido en el punto 12.2 ó 14.1, a través del SGT y realiza el procedimiento para la firma de la resolución por parte de la Gerencia General.

16. Remite el expediente a través del SGT a la Gerencia Secretaría General - Gerencia Relaciones Institucionales Continúa en el punto 17.

g) Gerencia Secretaría General Gerencia Relaciones Institucionales

17. Recibe expediente remitido en el punto 16 a través del SGT y:

17.1. En caso que se haya aprobado por resolución la transferencia de información,

17.1.1. Cumplimenta el convenio tipo obrante como ANEXO II de la resolución que aprueba la presente.

17.1.2. Comunica al organismo/entidad solicitante la aprobación de la transferencia solicitada, adjuntando el convenio cumplimentado y requiere los datos del responsable autorizante y operadores autorizados para el acceso solicitado, según modelo Anexo B del mencionado convenio.

17.1.3. Acuerda fecha y hora para la suscripción del mismo.

17.1.4. Suscribe el convenio y recepciona la nómina solicitada en el punto 17.1.2., la que deberá ser firmada por quien firmare dicho convenio.

17.2. En caso que se haya denegado la autorización de transferencia de información, notifica por resolución al organismo/entidad dicha decisión.

18. Remite copia de la resolución, convenio y anexos, a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios - Coordinación Técnica. Continúa en punto 20.

19. Archiva las actuaciones registrando la novedad en el SGT.

h) Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios Coordinación Técnica

20. Recibe las copias enviadas por la Gerencia Secretará General - Gerencia Relaciones Institucionales en el punto 18.

21. Deriva a las Gerencias de 2do. nivel para su conocimiento.

22. Deriva a la Gerencia - Sistemas y Telecomunicaciones - Gerencia Seguridad Informática para el otorgamiento de accesos y usuarios, acompañando copia de la documentación recibida. Continúa en punto 23.

i) Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones Gerencia Seguridad Informática

23. Realiza el proceso de asignación de identificadores de usuarios, claves y accesos a los operadores autorizados.

24. Archiva la documentación.

j) Gerencia Asuntos Jurídicos

25. Recepciona el expediente remitido en el punto 12.1 registrando la novedad en SGT.

26. Verifica si es de competencia del requirente los datos solicitados y emite dictamen respecto de la consulta planteada.

27. Remite el expediente a través del SGT a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios - Coordinación Técnica. Continúa en el punto 28.

k) Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios - Coordinación Técnica.

28. Recepciona el expediente remitido en puntos 14.2 ó 27 registrando la novedad en SGT y:

28.1. En caso que el expediente haya sido enviado por el área jurídica envía dictamen a las gerencias de 2do. nivel que lo requirieron. Continúa en punto 9.

28.2. En caso que el expediente haya sido devuelto por la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, elabora el proyecto de resolución denegatoria y remite el expediente a través del SGT, a la Gerencia Administrativa y Técnica para la elaboración de la resolución definitiva. Continúa en punto 15.

Alta/Baja/Rehabilitación de Operadores Autorizados

a) Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones - Gerencia - Seguridad Informática

1. Recepciona del organismo/entidad la comunicación de baja/rehabilitación de alguno/s del/de los operador/es autorizado/s, conforme al convenio suscripto o solicitud de alta de alguno/s de los no incluidos en oportunidad de la firma del convenio.

2. Controla que en la presentación se consigne, nombre y apellido completo, tipo-número de documento, CUIL y se encuentre firmada por el responsable de la designación de los mismos:

2.1. Si consigna la totalidad de los datos requeridos realiza el proceso de solicitado.

2.2. Si no consigna la totalidad de los datos requeridos, informa al organismo/entidad el/los faltante/s y queda a la espera de su respuesta.

Reemplazo del Responsable Autorizante

b) Gerencia Secretaría General - Gerencia Relaciones Institucionales

1. Recepciona del organismo/entidad la solicitud de reemplazo del responsable autorizante del pedido de alta/baja/rehabilitación de operadores de los sistemas informáticos, conforme al convenio suscripto.

2. Controla que en la presentación se consigne, nombre y apellido completo, tipo-número de documento, CUIL y se encuentre firmada por el responsable/apoderado del organismo/entidad:

2.1. Si consigna la totalidad de los datos requeridos, comunica el reemplazo del responsable autorizante a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

2.2. Si no consigna la totalidad de los datos requeridos, rechaza la petición con indicación del/de los faltante/s.

ANEXO IV.1

Conexión a los Servicios de ANSES

La manera de conectarse para transferir información desde o hacia ANISES, deberá ser a través de alguno de los siguientes aplicativos:

➢ Conexión Directa

➢ Sistema de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI)

A continuación se describen las características del hardware y software necesario para realizar las conexiones mencionadas previamente.

• Computador personal que, como mínimo, posea un procesador Pentium II, 64 MB de memoria, 100 MB libres de espacio en disco, Windows 98/2000/NT/XP e Internet Explorer versión 5.5 SP2 (aunque es recomendable tener la última versión actualizada).

• Implementar, usando dicha computadora personal, alguno de los métodos de conexión con los computadores de ANSES, descritos bajo el título Métodos de conexión.

El usuario es responsable de la instalación y configuración del software necesario. ANSES sólo dará soporte telefónico a través de su Mesa de Ayuda (Tel: 4015-2100)

Métodos de conexión

La elección del método de conexión queda a total discreción del usuario externo, quién además puede cambiar su decisión tantas veces como quiera, siendo aconsejable la comunicación de la misma a ANSES a efectos de poder brindarle apoyo ante algún inconveniente.

Los métodos disponibles a la fecha son los siguientes:

➢ Internet (acceso telefónico o acceso permanente)

➢ Acceso a través de la red pública conmutada

➢ Acceso permanente vía prestadores del servicio de transporte de datos

A continuación describiremos las características principales de cada uno de los métodos de acceso.

Acceso telefónico no permanente vía Internet

Descripción

El usuario accede a los computadores de ANSES utilizando los servicios de transporte de datos de un ISP (Proveedor de Servicios de Internet).

El usuario se conecta con la red Internet (a través de su ISP) usando una línea telefónica conmutada.

Características típicas del usuario que usa este método de conexión

• Requiere accesos esporádicos de corta a media duración.

• Requiere una sola PC accediendo simultáneamente a los computadores de ANSES.

• No requiere una alta velocidad de transmisión ya que los archivos a transmitir son pequeños.

Características del servicio

• Velocidad de transmisión variable y en general baja.

• Calidad del servicio dependiente del posicionamiento dentro del mercado del proveedor seleccionado.

Disponibilidad:

• Inmediata.

Responsabilidad del usuario

• Contratar el servicio de acceso a Internet a un ISP. Tener en cuenta que este proveedor debe asegurar el acceso a las direcciones de Internet: www3270.anses.gov.ar y www.ansesgov.ar

Acceso permanente vía Internet

Descripción

El usuario accede a los computadores de ANSES a través de Internet.

El usuario posee una conexión permanente con Internet y dicha conexión permanente está conectada a la LAN del usuario.

Características típicas del usuario que usa este método de conexión:

• El usuario pertenece a una organización que posee una conexión permanente con Internet.

Características del servicio:

• Velocidad de transmisión variable y en general buena (dependiendo de la velocidad del enlace permanente con Internet).

Disponibilidad:

• Inmediata.

Responsabilidad del usuario:

• Verificar que el enlace con Internet asegura el acceso a las direcciones de Internet: www3270.anses.gov.ar y www.anses.gov.ar

Acceso a través de la red pública de telefonía

Descripción

El usuario accede a los computadores conectándose en forma directa con ANSES a través de la red de telefonía pública que está conectada al RAS (Servidor de Acceso Remoto) de ANSES.

A diferencia del acceso a través de Internet, en este caso, el usuario accede a los computadores de ANSES en forma directa, sin pasar por un prestador de servicio de transporte de datos ni por la red Internet.

Características típicas del usuario que usa este método de conexión:

• Requiere accesos esporádicos de media o larga duración con archivos de mediano a gran tamaño.

• La organización a la cual pertenece el usuario (o por lo menos su PC) no tiene acceso a Internet a través de la LAN.

• Una sola PC accediendo a los computadores de ANSES.

• El usuario está radicado en el Gran Buenos Aires, o en una zona donde el costo de la comunicación no le es desfavorable.

Características del servicio:

• Canales de comunicación no compartidos con otros usuarios.

• Media velocidad de transmisión (5 KBytes/seg reales y continuos aproximadamente 18 MB por hora). El canal de comunicación no es compartido con ningún otro usuario.

Disponibilidad

• Inmediata.

Responsabilidad del usuario:

• Para utilizar este método de conexión el usuario deberá instalar un módem en la PC desde donde planea efectuar las transmisiones a ANSES.

• Deberá configurar el distado de su stack TCP (Acceso telefónico a redes en Windows 95/98/2000/NT) de la siguiente forma:

Protocolo PPP

Dirección de IP asignada por el servidor.

Direcciones del servidor de nombres (DNS) asignada por el servidor.

Utilizar compresión en el encabezado de IP

Username: anses1

Password: anses1

Es importante notar que los valores de protocolo, dirección IP, dirección de DNS y compresión son los de default del Acceso telefónico a redes de Windows 95, 98, 2000 y NT.

Acceso permanente vía prestadores de servicios de transporte de datos,

Descripción

El usuario accede a los computadores de ANSES utilizando los servicios de transporte de datos de las empresas:

• Telefónica Data

• Impsat.

• Telecom Soluciones

Cabe destacar que cualquier otro proveedor podrá conectarse a ANSES, proveyendo acceso a sus clientes con solo instalar el equipamiento de acceso acorde las normas de esta Administración y sin costo para la misma.

Características típicas del usuario que usa este método de conexión:

• Requiere acceso permanente.

• Necesita más de una PC accediendo simultáneamente a los computadores de ANSES.

• Es cliente de uno de las empresas transportadoras de datos.

Características del servicio:

• Velocidad de transmisión alta.

Disponibilidad

• Inmediata.

Responsabilidad del usuario:

• Contratar el servicio de acceso a los computadores de ANSES con su empresa prestadora del servicio de transporte de datos.

• Disponer del equipamiento de redes locales necesario para el caso de requerir el acceso simultáneo de varias PC's.

ANEXO IV.2

Documentación para Acreditar Personería

Estado Nacional, Provincial o Municipal y organismos descentralizados dependientes	Si se presenta el titular del Organismo: Si se presenta un Representante deberá adjuntar además de la documentación detallada precedentemente:	• Copia autenticada del instrumento de designación en el cargo. • Copia autenticada del mandato realizado mediante escritura pública en donde conste la representación invocada y poder suficiente.
AFJP ART Compañías de Seguro de Retiro	Si se presenta el titular de la entidad: Si se presenta un Representante deberá adjuntar además de la documentación detallada precedentemente:	• Copia autenticada del Si estatuto • Copia autenticada del instrumento de designación en el cargo. • Copia autenticada del mandato realizado mediante escritura pública en donde conste la representación invocada y poder suficiente.
Obras Sociales	Si se presenta el titular de la entidad: Si se presenta un Representante deberá adjuntar además de la documentación detallada precedentemente:	• Copia autenticada del Si estatuto • Copia autenticada del Acta donde conste la designación del cargo. Si • Copia autenticada del mandato realizado mediante escritura pública en donde conste la representación invocada y poder suficiente.
Otras entidades no contempladas en esta grilla	Si se presenta el titular de la entidad: Si se presenta un Representante deberá adjuntar además de la documentación detallada precedentemente:	• Copia autenticada del instrumento constitutivo • Copia autenticada del Acta donde conste la designación del cargo. • Copia autenticada del mandato realizado mediante escritura pública en donde conste la representación invocada y poder suficiente.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Conjunta 61/2006

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9487/06; el Decreto Nº 1441 del 12 de octubre de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 178 del 27 de marzo de 2006 y Nº 919 del 28 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1441/06 facultó al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar dos cargos de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución MEP Nº 178/06 se aprobaron las Coordinaciones de Area correspondientes a la Administración Centralizada de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución MEP Nº 919/06 definió como Cargos de Conducción, en los términos del Decreto Nº 1441/06, a los cargos de Coordinador del Area Técnico Administrativa y Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hace necesario por el presente acto incorporar dos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de fa Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIAS PESCA Y ALIMENTOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios	
Dirección de Coordinación de Delegaciones	
Coordinación de Area Técnico Administrativa	IV
SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS	
Dirección Nacional de Alimentas	
Dirección de Industria Alimentaria	
Coordinación de Area Warrants y Certificados de Depósito	IV

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 74/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.199.242/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 142 de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 aprueba las remuneraciones mínimas, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2006 para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, corresponde proceder a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, a partir del 1º de diciembre de 2006, conforme se detalla en el Anexo.

Art. 2º — Las remuneraciones por día fijadas en el anexo de la presente resolución llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS SEIS ($ 8.00.-).

Art. 4º — Se ratifica la vigencia del artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha de 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios detallados en el artículo primero.

Art. 5º — Se ratifica la vigencia del artículo 4º de la resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que, establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes individuales, así como cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que con alcance general fijare la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 7º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados por día, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñíguez.

ANEXO

Remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº2)

VIGENCIA: desde el 1º de diciembre de 2006

	SALARIOS SIN COMIDA	
	POR MES	POR DIA C/ SAC
	$	$
Trabajador no Calificado	800.00	38.09
Trabajador Semi Calificado	820.00	39.04
Trabajador Calificado	850.00	40.47
Conductor Tractorista	880.00	41.90
Chofer	890.00	42.38
Mecánico	920.00	43.80

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 75/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de sandía en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el expediente Nº 44.063/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia certificada del Acta Nº 238 de fecha 9 de noviembre de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDIA en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, con el solo voto negativo del representante de CONINAGRO, debe procederse a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDIA con vigencia a partir del 1 º de diciembre de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	CON COMIDA Y CON S.A.C
POR DIA	
Personal no Calificado	$ 37.00.

CATEGORIAS	CON COMIDA Y CON S.A.C
PERSONAL CALIFICADO:	
Cosechador o Arrancador	$ 40.00.-
Estibador o Clasificador	$ 40.00.-
Conductor Tractorista	$ 42.40.-
Cocinero	$ 39.50.-
Capataz	$ 44.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo primero llevan incluido la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñíguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 76/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de hortalizas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, para las provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.199.243/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 28 de noviembre de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo salarial sobre las remuneraciones mínimas para la actividad de HORTALIZAS para las Provincias de SALTA Y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con la sola abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe precederse a su determinación. Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTILIZAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, para las Provincias de SALTA Y JUJUY, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 3º — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 4º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñíguez.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2006

CATEGORIA	POR DIA	POR HORA
Peón General, Rotuladores,		
Pegadores y limpieza	$ 35.20	$ 4.40
Porteros y Serenos	$ 35.90	$ 4.48
Peón de Carga y Descarga,		
Ayudantes Estibadores,		
seleccionadores, Romaneador,		
Clasificadores Electricistas,		
Mecánicos, Báscula, Atención		
Cámara de maduración, Tapador	$ 37.37	$ 4.67
Cosechero, Corretillador	$ 39.28	$ 4.90
Embalado	$ 42.75	$ 5.34
(Tomate, Berenjena, zapallito, chaucha, pimiento)		

TRABAJO A DESTAJO	POR BULTO
Embalado y Descartado trabajo terminado	$ 0.70
De tomate, barenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino	
Embalado solamente sin descartar	$ 0.55
Cargado bulto lleno	$ 0.15
Descargado bulto vacío	$ 0.05

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 77/2006

Fíjase un incremento "no remunerativo" sobre las remuneraciones establecidas en la Resolución Nº 30/2006, para el personal ocupado en las tareas de horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.199.242/06 y el Acta Nº 142 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (C.A.R. Buenos Aires y La Pampa) de fecha 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, en la citada Acta se decide elevar a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo salarial obrante en el Acta de Subcomisión de Horticultura de fecha 20 de Noviembre de 2006, para el personal que se desempeña en la citada actividad en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, corresponder a proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un incremento "no remunerativo" del 9% (NUEVE PORCIENTO) sobre las remuneraciones establecidas en la Resolución CNTA Nº 30 de fecha 30 de mayo de 2006, para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, el que tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2006 y hasta el 28 de febrero de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco porciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 8º — Fijar el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, según consta en el anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E.J. Alonso Navone. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñíguez.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2006 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2007

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:

	REMUNERATIVO		NO REMUNERATIVO	
	POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 910.38	$ 43.34	$ 81.93	$ 3.90
Menores de 17 a 18 años	$ 908.65	$ 43.25	$ 81.78	$ 3.89
Menores de 16 a 17 años	$ 843.32	$ 40.14	$ 75.90	$ 3.61
Menores de 15 a 16 años	$ 779.34	$ 37.11	$ 70.14	$ 3.34
Menores de 14 a 15 años	$ 713.24	$ 33.94	$ 64.19	$ 3.05
TAREAS GENERALES:				
Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 909.92	$ 43.30	$ 81.89	$ 3.90
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 974.37	$ 46.40	$ 87.69	$ 4.18
Aradores y carreros	$ 1027.69	$ 48.92	$ 92.49	$ 4.40
Regadores y enlienzadores	$ 1026.28	$ 48.85	$ 92.37	$ 4.40
Obreros especializados	$ 1027.69	$ 48.92	$ 92.49	$ 4.40
Choferes	$ 1180.65	$ 56.19	$106.26	$ 5.06

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
$ 936.50.-	$ 2809.52.-



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4254/2006-CNC

Bs. As., 01/12/2006

Suspéndense, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos los efectos de la Resolución CNC Nº 3394 de fecha 12 de octubre de 2006, hasta tanto se resuelva acerca de la solicitud de reinscripción presentada el 30 de octubre de 2006 por la empresa COOP - BAN FLETES S.R.L.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4255/2006-CNC

Bs. As., 01/12/2006

Impónese la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL (20.000) dispuesta en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa OLAVARRIA VELCON S.R.L. por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4262/2006-CNC

Bs. As., 01/12/2006

Declárase la baja de la empresa GRUPO CITY S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a GRUPO CITY S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4264/2006-CNC

Bs. As., 01/12/2006

Impónese la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL (20.000) dispuesta en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa SERCAR S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 908/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0044699/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 255 de fecha 18 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO.

Que dicho Programa prevé su implementación a partir de la instrumentación de acciones de componente económico -financiero y tecnológico- estructural.

Que entre éstas últimas se contempla la puesta en marcha de un Plan Piloto para la creación de un sistema de pago de leche basado en diferentes parámetros de calidad.

Que dichos parámetros de calidad serán de aplicación obligatoria, cuya valoración dependerá de cada empresa a fin de establecer los montos a pagar por la leche cruda.

Que los mencionados parámetros de calidad no revisten el carácter de excluyentes y pueden complementarse con otros parámetros de calidad o de otra índole para la valoración de la leche.

Que la organización lograda en diferentes países del mundo a partir de los acuerdos entre la producción, industria y Estado, ha priorizado entre sus objetivos la organización de un sistema de comercialización de leche que, fundamentalmente, contempla el pago por calidad, basándose principalmente en un conjunto de parámetros composicionales e higiénico-sanitarios.

Que este pago diferenciado de la leche motiva al productor para la obtención de una materia prima de mejor calidad. El logro de este objetivo en los países productores de leche, está estrechamente ligado al éxito en la implementación de sistemas de pago que sirvan efectivamente para obtener una materia prima de alta calidad, a la vez de contar con laboratorios de análisis de calidad de leche y laboratorio de referencia nacional que garantiza en el tiempo, el buen funcionamiento del sistema.

Que en razón de ello, el Punto II.b. del Anexo incorporado a la citada resolución, contempla las principales actividades a desarrollar en el mencionado Plan Piloto.

Que el Artículo 49 de la citada Resolución N° 255/06 delegó en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las facultades que requiera la implementación y ejecución del PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO, quedando facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requiera para la debida operatividad del mencionado Programa y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Que en atención a ello corresponde aprobar los lineamientos básicos y acciones a desarrollar tendientes a la ejecución del Plan Piloto aprobado por el Punto II.b. del Anexo de la mencionada Resolución N° 255/06.

Que el Plan Piloto a implementar tiene como objetivo principal establecer, validar e implementar una metodología definitiva de trabajo previa a la aplicación obligatoria del sistema de pago de leche por calidad.

Que los beneficiarios directos del Plan Piloto serán los sectores primario e industrial, los consumidores y el país en su conjunto, dado que el mismo estimulará, en el tiempo, la obtención de materia prima y productos de alta calidad, mejorando a su vez la seguridad de los mismos y la competitividad en el terreno internacional.

Que a los fines de garantizar una ejecución participativa del Plan Piloto, resulta conveniente crear un COMITE ASESOR, presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos e integrado por representantes de los productores lecheros, de la industria láctea y de los Estados Provinciales y Nacional, con carácter "ad honorem", el que estará coordinado técnica y funcionalmente por UN (1) Coordinador General designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el Comité mencionado tendrá funciones consultivas y realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución del Plan Piloto, efectuando las recomendaciones que considere convenientes para alcanzar los objetivos buscados.

Que en el ámbito del Comité creado, se seleccionarán las empresas, transportes, laboratorios y tambos para realizar la experiencia previa.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Resolución N° 255 de fecha 18 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Plan de Actividades básico para la ejecución del Plan Piloto elaborado en el marco de la Resolución N° 255 de fecha 18 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Créase el COMITE ASESOR, presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o por quien éste designe, el que funcionará en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creado por la Resolución N° 320 del 10 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 3° — El COMITE ASESOR estará integrado por QUINCE (15) miembros titulares y sus respectivos suplentes, cuyas funciones serán "ad honorem", designados de la siguiente manera:

a) UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por cada uno de los Ministerios o Secretarías del área de agricultura de las Provincias de CORDOBA, SANTA FE, BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y LA PAMPA.

c) UN (1) representante titular y UN (1) suplente por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

d) UN (1) representante titular y UN (1) suplente por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes designados por las entidades de la producción.

f) TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes designados por el Sector de la Industria Lechera e integrado de la siguiente manera: UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el Centro de la Industria Lechera (CIL), UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la Junta Intercooperativa y UN (1) miembro titular y UN (1) suplente designado por las entidades representantes del Sector de las Pequeñas y Medianas Empresas.

g) UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4° — El COMITE ASESOR creado por el Artículo 2° de la presente resolución, será coordinado por la persona que designe el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con carácter de Coordinador General.

ARTICULO 5° — El Coordinador General tendrá entre sus funciones:

a) Elaborar un plan de trabajo para la puesta en marcha del Plan Piloto destinado a la creación de una red de laboratorios para el pago de leche por calidad.

b) Elaborar y proponer el presupuesto para el desarrollo del Plan Piloto.

c) Proponer los documentos, normas y procedimientos a aplicar durante el Plan Piloto,

d) Evaluar la marcha del Plan Piloto y la aplicación de los fondos destinados al mismo.

e) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTICULO 6° — El mencionado COMITE ASESOR tendrá funciones consultivas para el Presidente del Comité y realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución del Plan Piloto, efectuando las recomendaciones que considere convenientes para alcanzar los objetivos buscados.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS

PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO

RESOLUCION N° 255 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2006

DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PLAN PILOTO

PLAN DE ACTIVIDADES

I. A los efectos de promover la transparencia en la determinación de la calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda en planchada de tambo para el pago de la misma, mejorar la calidad de la leche y de los productos provenientes de pequeñas, medianas y grandes empresas lácteas y, a la vez, combatir la informalidad bromatológica e impositiva, se prevé:

a. Realizar campañas de difusión a fin de concientizar a toda la cadena láctea y otros estamentos, acerca de los beneficios de producir y comercializar la materia prima por calidad.

b. Registrar la totalidad de tambos e industrias del país.

c. Implementar acciones conjuntas con los Gobiernos Provinciales y organismos nacionales tendientes a unificar estándares de calidad de materia prima y productos, generando condiciones que propicien la sana competitividad del sector.

d. Crear un Laboratorio Nacional de Referencia.

e. Establecer una Red de Laboratorios independientes de la industria y la producción.

f. Organizar jornadas de capacitación teórico - práctico para toma, conservación y transporte de muestras de leche.

g. Crear un sistema de administración e información de la totalidad de las actividades del Plan Piloto.

h. Desarrollar e implementar una liquidación para el pago de leche con un único formato.

i. Definir una leche de referencia de carácter nacional determinada en base a una serie de parámetros de calidad, para ser utilizada con finalidad comparativa en calidad y precio.

j. Definir el contenido del marco jurídico a implementar una vez concluido el Plan Piloto que regule el pago por calidad en todo el territorio nacional.

II. Pautas para la creación de un Laboratorio Nacional de Referencia con el objetivo de:

a. Definir los criterios de habilitación de los laboratorios de análisis para la calidad de la leche.

b. Establecer los criterios de aceptación o rechazo de metodologías de análisis.

c. Desarrollar un sistema de Gestión de Calidad en el Laboratorio Nacional de Referencia.

d. Capacitar al personal de laboratorio en los ensayos involucrados, en las buenas prácticas de laboratorio y en sistemas de gestión de calidad.

e. Organizar jornadas de capacitación de transportistas, en lo referente a medición de volumen y toma, conservación y transporte de muestras de leche cruda.

f. Indicar a los laboratorios las técnicas de ensayo a utilizar, reconocidas internacionalmente y su correspondiente actualización periódica.

g. Suministrar muestras patrones para la calibración de equipos de análisis.

h. Controlar mensualmente la aptitud de los laboratorios para realizar la medición de los componentes de la leche y entrega del informe de resultados al laboratorio evaluado y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCC ION, o a quien ésta designe.

i. Asistir técnicamente para la realización de acciones correctivas.

j. Organizar ensayos interlaboratorio entre los integrantes de la Red y entrega de informe de resultados al laboratorio evaluado y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o a quien ésta designe.

k. Efectuar visitas de auditoría o vigilancia de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

I. Supervisar que los laboratorios acreditados de la Red utilicen métodos y equipamiento de análisis reconocidos internacionalmente, garantizando de este modo la precisión y confiabilidad de los resultados emitidos.

m. Supervisar el cumplimiento de las Normas de Acreditación de Ensayos por los laboratorios integrantes de la Red.

n. Participar en ensayos interlaboratorios organizados por organismos Internacionales de Acreditación.

III. Pautas para establecer una Red de Laboratorios:

A efectos de la realización del presente Plan Piloto, los laboratorios para el análisis de calidad de leche serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los siguientes requisitos:

a. Ser jurídicamente independientes de la industria y la producción.

b. Reunir las condiciones técnicas y operativas exigidas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

c. Aceptar la realización de análisis técnicos de calidad en función de los parámetros que se le indiquen.

IV. La Autoridad de Aplicación, en consulta con las asociaciones que agrupen a la industria láctea, designará las industrias que proveerán las muestras de leche a los laboratorios seleccionados, teniendo en cuenta las experiencias que se están realizando sobre el tema.

V. Las actividades que se desarrollen en cumplimiento de las actividades aprobadas en la presente resolución, serán solventadas en el marco del PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR LACTEO aprobado por la Resolución N° 255 de fecha 18 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e. 26/12 N° 533.973 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Enero/2007	Febrero/2007	Marzo/2007	Abril/2007
30630806522	INDUSTRIAS METALURGICAS JAIME S.R.L.	100	100	100	0
30707414568	REBOLLO REINA Y ASOCIADOS S.A.	100	100	100	100
30543653558	SCHEYER Y CIA SOC DE HECHO	100	100	100	100

Cont. Pub. SEBASTIAN O. A. PALADINO, Jefe (Int) Departamento Prog. y Normas A/C Direc. de Prog. y N. de Fiscalización.

e. 26/12 N° 533.985 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1° de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al Dr. ALBERTO MOISES RABINSTEIN, DNI 12.670.226, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Alberto Moisés RABINSTEIN (*)

Nació en la Provincia de Córdoba, el 21 de junio de 1958. Documento Nacional de Identidad Nº 12.670.226.-

Abogado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1981.- Promedio general de la carrera de abogacía: 9,73 puntos. Abanderado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1980 (Resolución Nº 462/80).

Procurador, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1981.-

Becario del Instituto de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1980.-

Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), designado con carácter transitorio (Dec. PEN Nº 1065 del 16 de agosto de 2006).

Miembro de la Unidad de Información Financiera (UIF), en representación de la Comisión Nacional de Valores, cargo renovado a partir de su vencimiento (Dec. PEN Nº 593 del 8 de mayo de 2006).

Director de la Unidad de Información Financiera (UIF), seleccionado por concurso interno, en representación de la Comisión Nacional de Valores (Dec. PEN Nº 1547 del 28 de noviembre de 2001 – período 4 años).

Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), 2004.-

Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), 2003.-

Director del Programa de Actualización sobre Prevención del Lavado de Activos —Carrera de Postgrado— de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Res. Nº 1845/04 del Consejo Directivo de tal Facultad, marzo/agosto 2006. Se aprobó la reedición de dicho Postgrado para el año 2007, Res. Nº 3459/06).

Coordinador del Grupo Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de GAFISUD, diciembre 2005/diciembre 2006.

'Project Leader' del Grupo de Trabajo sobre "Técnicas complejas del Lavado de Dinero en Sudamérica: Perspectivas Regionales", en el Grupo de Tipologías de FATF/GAFI – GAFISUD. Río de Janeiro, Brasil. Período programado del proyecto: noviembre 2005/diciembre 2006.

Entrenador/Disertante seleccionado por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) en el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores. Lima, Perú, octubre de 2005.

Entrenador/Disertante seleccionado por el Banco Mundial/Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores. Costa Rica, junio de 2005.-

Entrenador/Disertante seleccionado por el Fondo Monetario Internacional en el marco del "4º Seminario de Formación de Expertos de GAFISUD en Evaluaciones Mutuas", sobre la "Experiencia en la aplicación de la Nueva Metodología de Evaluación – Sector Financiero", organizado por el FMI y GAFISUD. Santiago de Chile, noviembre de 2004.-

Coordinador Alterno del Grupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de GAFISUD, diciembre de 2004/diciembre de 2005.

Coordinador Nacional y Representante de la Argentina, a cargo de la Presidencia en el X Pleno de Representantes de GAFISUD. Lima, Perú, diciembre de 2004.-

Experto Financiero para la Ronda de Evaluaciones Mutuas de GAFISUD de Colombia, conforme las 40 Nuevas Recomendaciones del GAFI y la Nueva Metodología de Evaluación GAFI-FMI/BM/GAFISUD – Primera Evaluación que se realizó con la nueva metodología de evaluación, octubre/diciembre de 2004.-

Experto Financiero para la Ronda de Evaluaciones Mutuas de GAFISUD de Chile (mayo/julio de 2003) y en el proceso de revisión de dicha evaluación conforme la Metodología de Evaluación 2002, aprobada por el FMI/BM/GAFI/GAFISUD, noviembre/diciembre de 2003.-

Expositor en aproximadamente 50 seminarios/jornadas/postgrados, nacionales e internacionales, sobre Prevención de Lavado de Activos.

Participante en aproximadamente 30 reuniones/foros internacionales relativos a la Prevención y Represión de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (FATF/GAFI, GAFISUD, EGMONT GROUP).

Subgerente de Agentes y Monitoreo de Mercados a/c de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, Gerencia de Intermediarios, de la Comisión Nacional de Valores, 1995/2001.-

Jefe de Departamento "A", desempeñando funciones en la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores – Gerencia de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores, marzo de 1994/agosto de 1995.

Jefe de Departamento de Tercera, desempeñando funciones en la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores – Gerencia de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores, diciembre de 1992/febrero de 1994.

Seleccionado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba como funcionario apto para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1993.- Calificación: Distinguido.

Técnico en Mercado de Capitales, curso anual organizado por el Instituto Argentino de Mercado de Capitales –MVBA, 1993.-

Abogado y Apoderado del "Banco Israelita de Córdoba S.A.", 1981/1991.-

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9º inc. c) de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el art. 1° de la Ley 26.119:

Art. 9º, inc. c: "Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración";

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

e. 26/12 N° 533.711 v. 28/12/2006

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE)

Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República reunidos en la Junta de Gobierno de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE) declaran constituido un FONDO SOLIDARIO DE SALUD que, fundado sobre los principios de solidaridad profesional, integrado con aportes de cada uno de los matriculados comprendidos en el mismo y administrado por intermedio de la Secretaría de Servicios Sociales de la FACPCE brinde subsidios para atender necesidades de alta complejidad en materia de salud para las prestaciones que se especifican como complemento de sus coberturas médicas en obras sociales y sistemas de medicina prepaga en las asistencias y límites del REGLAMENTO que aprueban, mediante la siguiente Resolución:

RESOLUCION Nº 343/06

VISTO:

La necesidad de readecuar la resolución de Junta de Gobierno Nº 210/00 y sus complementarias que reglamentan el Fondo Solidario de la FACPCE, y

CONSIDERANDO:

El proyecto de Reglamento del Fondo Solidario, elaborado por la Secretaría de Servicios Sociales de la Federación.

Que oportunamente fue analizado por la Mesa Directiva de la FACPCE, introduciéndole las modificaciones que consideró necesarias.

Que con posterioridad fue circulado a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para su análisis y tratamiento en la Junta de Gobierno de esta Federación.

Que con fecha 22 de septiembre de 2006 la Junta de Gobierno analizó el proyecto definitivo mereciendo su aprobación.

Que es necesario dictar la resolución que así lo acredite. POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento del Fondo Solidario y sus Anexos respectivos, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: El presente reglamento entrará en vigencia el 01 de octubre de 2006.

Artículo 3º: Deróguense las resoluciones Nº 210/00 "Reglamento del Fondo Solidario", la Nº 222/00 "Provisión de Medicación Inmunosupresora", la Nº 252/02 "Provisión de Insulina y Tiras Reactivas" y la Nº 312/03 "Provisión de Medicamentos para el tratamiento de Esclerosis Múltiple y Trastornos de Crecimiento" y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Comuníquese a los Consejos adheridos, regístrese, publíquese y archívese. —

Puerto Iguazú - Misiones, 22 de septiembre de 2006

Dra. Stella Maris Aldáz, Secretaria — Dr. Miguel A. Felicevich, Presidente

Reglamento del Fondo Solidario

CAPITULO I - Beneficiarios

Artículo 1º: Son beneficiarlos directos del Fondo Solidario:

a) Los profesionales inscriptos en las matrículas de un Consejo Profesional en Ciencias Económicas que se adhiera a este Fondo.

b) Los profesionales actualmente jubilados y/o pensionados y los que se jubilen en adelante siempre que se inscriban especialmente en los registros que habiliten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y cumplan con las demás exigencias que estos impongan.

c) Los empleados de los Consejos Profesionales adheridos y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mientras mantengan su relación de empleo y opten por su inclusión.

Artículo 2º: Son también beneficiarios del Fondo Solidario en igualdad de condiciones con los beneficiarios directos detallados en el artículo anterior:

a) Los integrantes del grupo familiar primario de los mismos.

A estos efectos, se considera grupo familiar primario al cónyuge o conviviente y los hijos, hijas, hijastros e hijastras solteros de hasta 25 años de edad, inclusive.

b) Los menores puestos legalmente bajo la guarda del beneficiario titular, mientras dure la tutela.

c) Los incluidos en el incisos a) y b) precedentes mayores de edad que se encuentren discapacitados física o psíquicamente en los términos de la ley 22.431, sus modificatorias y complementarias o la norma que en el futuro la reemplace, mientras mantengan su discapacidad y se hallen a cargo del beneficiario directo.

La unión deberá ser acreditada ante el respectivo Consejo de alguna de las siguientes maneras:

1. Sí existiera descendencia común mediante la presentación de las partidas de nacimiento y demás documentación que acredite el reconocimiento por ambos progenitores.

2. Si no existiera descendencia común mediante testimonio de la información sumaria tramitada judicialmente de la que resultara la existencia de la relación matrimonial de hecho o cualquier otra documentación de la cual surgiera la misma.

El cónyuge o conviviente, del profesional fallecido y sus hijos de acuerdo a las edades contempladas en este Reglamento conservarán sus derechos después del deceso del beneficiario directo siempre que:

1) hayan estado comprendidos en este sistema en vida del mismo.

2) manifestaran su voluntad de permanecer en el Fondo dentro de los 60 días siguientes al fallecimiento y

3) abonaran la cuota de aportes correspondiente por cada año calendario de adhesión.

Artículo 3º: Los beneficiarios determinados en los artículos anteriores podrán acceder a la cobertura prevista por este Fondo siempre y cuando el respectivo Consejo haya efectuado su adhesión, abone el aporte previsto y los incluya en las nóminas de todos los beneficiarios con derecho.

Artículo 4º: Sólo se admitirá como beneficiario en los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo primero el profesional matriculado en el Consejo Profesional de su domicilio real que resulte de su documentación electoral. Si el Consejo Profesional correspondiente a este domicilio no estuviera adherido a este Fondo podrá admitirse su incorporación dentro de otro Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde estuviere matriculado rigiendo en este caso las carencias correspondientes a esa jurisdicción.

CAPITULO II - Beneficios

Artículo 5º: El Fondo Solidario dará cobertura, de acuerdo a lo que establecen este reglamento y las normas de procedimiento administrativo en vigencia. La cobertura oficiará con carácter de subsidio y en forma complementaria a la Obra Social, Sistema de Salud o Similar que posea el Afiliado o su Grupo Familiar, hasta un monto o porcentaje máximo fijado para cada ítem.

Los sistemas de Salud que poseen o conformaren los CPCE, son considerados como Sistemas de Salud Primarios de los Beneficiarios de Fondo Solidario, no pudiendo trasladar a este la cobertura del 100% de las prácticas, siguiendo lo establecido en los anexos de la presente.

Artículo 6º: Todos los subsidios previstos en este reglamento serán abonados en función del beneficio individualmente considerado. No generarán derechos a beneficios adicionales el hecho de:

a) Realizar aportes al Fondo Solidario a través de dos o más Consejos

b) Realizar aportes por parte de más de un integrante del grupo familiar

Artículo 7º: Los beneficios se atenderán en el orden en que se soliciten y en la medida que los recursos del fondo lo permitan. En caso de no contarse con disponibilidades suficientes los beneficios se acordarán hasta la concurrencia de los fondos disponibles y, el resto, cuando los aportes mensuales habiliten la posibilidad de cancelar los compromisos totalmente.

Caduca el derecho a los beneficios a los dos años contados a partir de la fecha de la prestación.

Artículo 8º: Los beneficios a otorgar se encuentran detallados en los anexos respectivos, que forman parte integrante de la presente norma.

CAPITULO III - Obligaciones y Sanciones

• Obligaciones

Artículo 9º: Son obligaciones de los Consejos:

1) Que medie adhesión previa del Consejo Profesional respectivo, siendo la misma de carácter optativo.

2) Que abone el aporte por el total de los beneficiarios directos establecidos en el art.1º, por mes adelantado.

3) Que presenten mensualmente la nómina de los beneficiarios directos por los que efectúan los aportes y los integrantes del grupo familiar a cargo a través de la Base de Datos.

4) Es requisito indispensable para acceder a las prestaciones que brinda el Fondo Solidario que el Beneficiario del Servicio figure en la Base de Datos de Afiliados. En caso de Alta y/o Modificación de los Datos, la presentación de la planilla que figura como Anexo X de la Presente y su correspondiente inclusión en la Base.

La adhesión de cada Consejo implica obligatoriedad de la aplicación de este régimen a todos los matriculados además de los jubilados y/o pensionados y empleados que opten por su inclusión. La falta de presentación de la nómina de beneficiarios, su actualización mensual y cualquier defecto de inclusión en la misma, no otorga derecho a los beneficiarios omitidos, los que quedarán sin cobertura. Tampoco asistirá derecho a reclamar la devolución de aportes por beneficiarios cuyas bajas no hayan sido oportunamente informadas.

Artículo 10º: Son obligaciones de los beneficiarios directos:

1) En oportunidad de solicitar el beneficio, deberá acreditarse la cancelación total de las deudas vencidas, con su respectivo Consejo

2) Confeccionar declaración jurada de los componentes del núcleo familiar al momento de su afiliación, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una modificación.

Artículo 11º: Presentar toda la documentación requerida por la Secretaría de Servicios Sociales, para el otorgamiento del beneficio.

Artículo 12º: El incumplimiento de lo previsto en los artículos 9º, 10º y 11º, exime a la Federación del otorgamiento de los beneficios del Fondo Solidario.

Sanciones

Artículo 13º: No se otorgarán beneficios a:

a) Beneficiarios no encuadrados en los requisitos reglamentarios.

b) Prestaciones no cubiertas por la presente reglamentación y las que incorpore en adelante la FACPCE.

c)Aquellos beneficiarios que se encuentren dentro del período de carencia al momento de requerir algún servicio ó beneficio.

d) Aquellos beneficiarios que se negaren a subrogar o ceder los derechos por escritura pública o prestar colaboración judicial o extrajudicial.

Artículo 14º: A los efectos de esta reglamentación declárase que toda irregularidad en que se incurra, cualquiera fuere el autor y sus circunstancias obligará al reintegro de los fondos utilizados dado el carácter solidario del sistema, dentro de los 15 días corridos desde el momento de la notificación por cualquier medio fehaciente sin perjuicio de las sanciones éticas y judiciales que correspondan.

Artículo 15º: En los casos de los artículos anteriores, el Consejo correspondiente deberá reintegrar los importes abonados por las prestaciones indebidamente utilizadas a valores vigentes a la fecha en que se efectúe el reintegro, dentro del mismo plazo del artículo anterior, sin perjuicio de las demás suspensiones temporarias o definitivas de los servicios a los beneficiarios o sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO IV - Carencias

Artículo 16º: Los plazos de carencia para el goce de beneficios son:

a) Para los Consejos:

1) Doce meses, a partir del mes de su incorporación o reincorporación, lo que será otorgado por única vez.

2) La adhesión mínima será por un período de doce (12) meses. En el caso de decidir su retiro del sistema, el Consejo deberá comunicar expresa y fehacientemente tal postura, con una antelación no menor a tres (3) meses.

3) Los beneficios del sistema decaen por simple falta de pago de tres (3) meses consecutivos; para lo cual debe entenderse que no se tomarán pagos imputables a períodos posteriores a los que eventualmente se encuentran sin abonar. Decaídos los derechos por esta causa no serán apelables, y el Consejo podrá rehabilitarse mediante el pago de los períodos adeudados y con las carencias previstas en el inciso 1.

b) Para los beneficiarios directos:

1) Todas las que correspondan al Consejo Matriculante.

2) Los nuevos beneficiarios directos declarados por los Consejos matriculados dentro del año posterior a su graduación, no tendrán carencia.

3) El alta en la nómina de los beneficiarios mencionados en el Inciso a) del art. 1º determinará una carencia de doce (12) meses a partir de su incorporación.-

Artículo 17º: En todos los casos las carencias serán efectivas de pleno derecho, sin necesidad de comunicación por parte de la Federación y ésta, a través de su Secretaría de Servicios Sociales aplicará el reglamento vigente.

Artículo 18º: Cuando la causa de la prestación se encuentre a cargo de un Tercero o le fuese imputable, será condición para su atención que el beneficiario o las personas con derecho a iniciar acción judicial subrogue o ceda sus derechos por escritura pública a FACPCE para que ésta pueda repetir contra el responsable los importes que pagare y, hasta tanto se labre la misma, se obligará por instrumento privado. Será obligación adicional del damnificado o de las personas con derecho a iniciar acción judicial, prestar la colaboración judicial o extrajudicial que fuera necesaria. (anexo IX modelo de Cesión de Derechos).

CAPITULO V – Preexistencia

Artículo 19º: La FACPCE brindará cobertura a las prestaciones descriptas en los anexos correspondientes, aún cuando alguna de ellas resulten continuación de tratamientos y/o patologías preexistentes.

CAPITULO VI - Recursos

Artículo 20º: Los recursos del Fondo Solidario, provendrán de:

• Aportes de los Consejos adheridos

• Rendimiento de inversiones

• Accesorios por pagos fuera de termino

• Multas

• Donaciones, subsidios obtenidos y legados

• Recupero de subsidios pagados

• Otros ingresos.

CAPITULO VII - Funcionamiento

Artículo 21º: El aporte mensual por cada beneficiario directo será fijado por Junta de Gobierno de FACPCE a propuesta de Mesa Directiva, en base al informe de la Secretaría de Servicios Sociales. Podrá asimismo, fijar los cargos e intereses por mora y las demás consecuencias y normas necesarias para cumplimentar esta reglamentación. Dicho aporte será abonado mensualmente, por adelantado, hasta el 15 de cada mes

Artículo 22º: La Mesa Directiva de FACPCE instrumentará las normas de procedimiento administrativo a propuesta de la Secretaría de Servicios Sociales.

CAPITULO VIII - Control

Artículo 23º: La FACPCE se reserva el derecho de controlar por todos los medios que estime necesarios, y especialmente por intermedio de las asesorías médicas propias o de los distintos Consejos, exámenes anteriores o posteriores efectuados a los pacientes, sus tratamientos, intervenciones, etc. debiendo los beneficiarios y los interesados poner a su disposición los elementos e informaciones que les fueran requeridas. Si en cualquier forma el beneficiario o su CPCE Matriculante obstaculizara el control o negare la información correspondiente, Mesa Directiva mediante resolución debidamente fundada podrá suspender los beneficios.

CAPITULO IX - Secretaría de Servicios Sociales

Artículo 24º: La administración del Fondo Solidario en lo relativo a las prestaciones, estará a cargo de la Secretaría de Servicios Sociales, de acuerdo con la reglamentación de su funcionamiento establecida por Junta de Gobierno.

Artículo 25º: Estará a cargo de la Secretaría de Servicios Sociales la aplicación de las carencias previstas en el Capítulo IV de este régimen, la interpretación de normas o reglamentos y dictaminar sobre aspectos atinentes al presente sistema de cobertura. Además con el correspondiente asesoramiento médico, técnico o legal —en la medida que lo considere necesario— dictaminará acerca del otorgamiento de los subsidios y reintegros que se presenten ante ella.

Anualmente elaborará un presupuesto de ingresos y egresos necesarios para el funcionamiento normal del Fondo. La totalidad de las resoluciones tomadas por esta Secretaría, serán elevadas a la Mesa Directiva de FACPCE.

CAPITULO X - Comité de Inversiones

Artículo 26º: El Comité de Inversiones tendrá a su cargo el estudio y posterior asesoramiento acerca de las mejores alternativas y opciones de inversión para los recursos del Fondo Solidario.

Artículo 27º: El Comité de inversiones estará integrado por seis (6) miembros titulares dos (2) suplentes que designará la Junta de Gobierno de la FACPCE los que tendrán mandato por un (1) año, y serán reelegibles. Dos (2) de los miembros titulares representarán la Mesa Directiva de la FACPCE y dos (2) a la Secretaría de Servicios Sociales. Los Consejos adheridos tendrán dos (2) representantes que serán miembros titulares y dos (2) que serán suplentes, quienes reemplazarán automáticamente a los titulares ante la inasistencia de éstos. A dichos efectos, deberán presentarse propuestas de candidatos para que la Junta de Gobierno de la FACPCE pueda efectuar las designaciones.

Artículo 28º: El Comité de Inversiones, designará al Presidente y Tesorero entre los representantes de la Mesa Directiva. De los representantes de la Secretaría de Servicios Sociales, será designado el Secretario del Comité.

Artículo 29º: El Comité de Inversiones propondrá a Mesa Directiva su Reglamento en el que se determinarán las facultades y atribuciones específicas de su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser aprobado por Junta de Gobierno de FACPCE, previa elevación a Mesa Directiva.

CAPITULO XI - Disposiciones Generales

Artículo 30º: La adhesión de los Consejos Profesionales a este Fondo implicará, para los mismos y para todos los beneficiarios que incorpora, la aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las resoluciones que con carácter normativo o dispositivo dicte Junta de Gobierno de FACPCE desde el mismo momento de su adopción en la sesión respectiva, sin que deba aguardarse la aprobación del acta en la sesión siguiente. Queda a cargo de los Consejos Profesionales la obligación de difundir todos esos actos entre sus matriculados.

Artículo 31º: Toda las reclamaciones que efectúen los beneficiarios y Consejos adheridos contra las decisiones adoptadas por Mesa Directiva de FACPCE deberán plantearse exclusivamente ante Junta de Gobierno de FACPCE, en instancia única y definitiva. La reclamación deberá presentarse ante el Consejo Profesional o la Mesa Directiva de FACPCE, según corresponda de un Profesional o un Consejo respectivamente, debiendo estar acompañada de toda la prueba, que en el caso de tratarse de testimonial deberá sustanciarse en forma previa. La Mesa Directiva podrá disponer medidas instructoras de la prueba aplicando en forma supletoria las normas del procedimiento administrativo. La cuestión será tratada como punto especial de la primera reunión trimestral de la Junta de Gobierno, oportunidad en la cual podrá efectuarse un alegato oral de hasta 10 minutos o reemplazarlo con un memorial escrito.

PRESTACIONES (Las condiciones y características de las distintas prestaciones se encuentran detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución):

• Transplantes e implantes - Anexo I

• Medicamentos Oncológicos, a través de un sistema de provisión a domicilio - Anexo II

• Tratamientos Oncológicos Alternativos - Anexo III

• Prestaciones Cardiovasculares - Anexo IV

• Prestaciones Oftalmológicas - Anexo IV

• Medicamentos para el tratamientos por el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida - Anexo V

• Provisión de Medicación Inmunosupresora - Anexo VI

• Provisión de Insulina y Tiras Reactivas - Anexo VII

• Provisión de medicación para Esclerosis Múltiple y Trastornos de

Crecimiento - Anexo VIII

APOYOS ADMINISTRATIVOS Y ASESORAMIENTOS

• Orientación sobre Prestadores

• Consultas

• Gestiones y Asesoramiento

Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente FACPCE, fue designado en el mes de octubre 2005.
e. 26/12 Nº 55.392 v. 26/12/2006

Se hace saber que se convoca en los términos del artículo 119 y ss. del RIA (Decreto 467/99) a Audiencia Pública en el Expediente Reservado INTA Nº 798/2002, para el jueves 28 de diciembre de 2006 a las 9:30 horas en la sede del Centro Regional Salta- Jujuy del INTA, sito en Ruta Nacional Nº 68 Kilómetro 172, Cerrillos, Provincia de Salta. — ROBERTO MARIO BOCCHETTO, Director Nacional.
e. 26/12 Nº 533.898 v. 26/12/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2758/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº C.V. M 23.249/2005, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de ametralladoras calibre 7,62 X 51 mm. F.N. HERSTAL MAG, con afustes y accesorios para ser instalados a bordo de las embarcaciones que utilizará el personal de esa Institución.

Que en tal sentido, las DIRECCIONES DEL MATERIAL y DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución Nº 366 del 02 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución ,se llevó a cabo la Contratación Directa Nº 04/06 de "Exclusividad" del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con los alcances de los artículos 20 inciso b) y 21 incisos b) y d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional - Anexo - del Decreto Nº 436/00 y el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que a foja 1 luce informe de Justificación de la exclusividad rubricado por el Director del Material de la citada Fuerza.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º y 18 del Anexo del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias de remisión de la invitación para participar en el presente llamado a la firma "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A." representante en el país de "FABRIQUE NATIONAL HERSTAL S.A. - F.N. HERSTAL S.A." de Bélgica, al BOLETIN OFICIAL para su publicación por parte de dicho Organismo y del envío de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo la solicitud de "Precios Testigo", siendo contestada la misma mediante la Orden de Trabajo Nº 708/06 según constancias que obran a fojas 287/288.

Que en función de lo establecido en la Resolución General Nº 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se constató la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar de la firma "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A." representante en el país de "FABRIQUE NATIONAL HERSTAL S.A. - F.N. HERSTAL S.A." de Bélgica, según constancia obrante a foja 263.

Que el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 284 informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso f) del Decreto Nº 1023/01 y por el artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase la Contratación Directa Nº 04/06 de "Exclusividad" realizada con el objeto de contratar la adquisición de ametralladoras calibre 7,62 X 51 mm. F.N. HERSTAL MAG, con afustes y accesorios para ser instalados a bordo de las embarcaciones que utilizará el personal de esa Institución y adjudíquese a la firma "FABRIQUE NATIONAL HERSTAL S.A. - F.N. HERSTAL S.A." de Bélgica representada en el país por la firma "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A." acorde a su oferta que obra a fojas 196/261, por razones de Exclusividad, artículos 20 inciso b) y 21 incisos b) y d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional -Anexo- del Decreto Nº 436/00, concordante con el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01, en la suma de EUROS QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (€ 516.593,00).

ARTICULO 2º.- Impútese del importe total adjudicado al Ejercicio 2006 - Jurisdicción 30 -Subjurisdicción 5 - Programa 31 - Actividad 5 - Inciso 4 - Partida Principal 44 - Partida Parcial 440, la suma de EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (€ 284.693,00) y al Inciso 4 - Partida Principal 43 -Partida Parcial 439, la suma de EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS (€ 231.900,00)- Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitír la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 26/12 Nº 533.866 v. 26/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1052/06

ACTA Nº 901

Expediente ENRE Nº 17317/04

Bs. As., 14/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimotercer semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2002 al 28 de febrero de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 31/100 ($ 917.238,31), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2. Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda a bonificar los montos no abonados a DOS (2) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 553/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimotercer semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2002 al 28 de febrero de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto asciende a PESOS 2/100 ($ 0,02) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en la tabla "BONI_I.mdb" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." del 21 de septiembre de 2005. 4.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Julio César Molina - Vocal Segundo — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 26/12 Nº 533.775 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.542 DEL 18 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº: 5.341

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el Ramo Accidentes Personales, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 2.072 de fecha 16 de marzo de 1951.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Accidentes Personales que fueran autorizados oportunamente a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas

e. 26/12 Nº 533.861 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.543 DEL 18 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº: 11.859

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con la modalidad de Seguros de Pasajeros Transportados, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 5.738 de fecha 26 de junio de 1962.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Accidentes a Pasajeros que le fueran autorizados oportunamente a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en dicha modalidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/12 Nº 533.854 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.544 DEL 18 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº 46.013 - Jorge Serra, Ricardo Saccone y Guillermo Saccone S/Presunta infracción a las leyes 20.091, 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba testimonial ofrecida por el productor Jorge Enrique SERRA, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. Jorge Enrique SERRA, Matrícula Nº 24971, una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Ricardo Alfonso SACCONE Matrícula Nº 1125-, una inhabilitación por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 4º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Guillermo Ramón SACCONE, Matrícula Nº 2283, una inhabilitación por el término de 1 (uno) mes.

ARTICULO 5º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a los productores Ricardo Alfonso Saccone y Guillermo Ramón Saccone (Dr. Omar Abel Benabentos) al domicilio sito en Juramento 2017, 4to. Piso Oficina B (1428) Ciudad de Buenos Aires y al productor Jorge Enrique Serra (Dra. Viviana Valentini) al domicilio sito en Av. Corrientes 447, 4º piso (1043) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/12 Nº 533.859 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.547 DEL 19 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº: 46.381

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COSENA SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan denominado Seguro Colectivo de Vida de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 11/23) y sus modificaciones (fs. 46/55, fs. 79/83, fs. 96/98 y fs. 107); Anexo - Riesgos No Cubiertos (fs. 62); Certificado Individual de Incorporación (fs. 92) y sus aclaraciones (fs. 58); Condiciones Particulares (fs. 63/64); Formulario de Solicitud de Incorporación (fs. 99/101) y su modificación (fs. 107); Denuncia de Fallecimiento (fs. 73); Nómina de Asegurados (fs. 91); Nota Técnica (fs. 102/103) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 83 y fs. 107/108); Tabla de Mortalidad BGM'60 (fs. 29); Solicitud del Seguro Colectivo de Vida (fs.88/90); Política de Suscripción y Retención de Riesgos (fs. 83)

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 26/12 Nº 533.856 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.548 DEL 19 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº: 19.164

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el Ramo Accidentes Personales, conferida a ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a través de la Resolución Nº 13.825 de fecha 07 de junio de 1977.

ARTICULO 2º — La Entidad deberá seguir constituyendo el Capital por Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por 2 años como mínimo, a partir de la fecha de baja de la autorización del Ramo Accidentes Personales.

ARTICULO 3º — La entidad deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de dejar de operar en el Ramo Accidentes Personales, de manera fehaciente y con un preaviso no menor a los 30 días.

ARTICULO 4º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Accidentes Personales que fueran autorizados oportunamente a ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 26/12 Nº 533.857 v. 26/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1046/06

ACTA Nº 901

Expediente ENRE Nº 9505//06

Bs. As., 14/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud de ampliación Menor de la capacidad de Transporte, en los términos del Título IV Ampliaciones Menores, Capítulo 2 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos, consistente en el reemplazo del sistema de control de la excitación (AVR) y la incorporación de estabilizadores de potencia en la Central F. AMEGHINO. 2.- Aprobar el pliego de Condiciones Técnicas y Comerciales para el llamado a la Licitación Pública, obrante a fojas 5393 a 5447, cuya copia obra en Anexo a la presente Resolución. 3. Instruir a CAMMESA para que realice el cálculo para la determinación de los beneficiarios del nuevo sistema de control de la excitación (AVR), conforme lo estipulado en el punto 6.4 a) del Anexo VI de la Resolución ENRE Nº 1/2003. 4. Determinar que las ofertas económicas deberán presentarse discriminando los valores ofertados para el sistema de control de la excitación, por un lado, y los reguladores de la tensión, por el otro, para la correspondiente y oportuna liquidación por parte de CAMMESA. 5.- Aprobar la forma de pago, consistente en el 40% del monto cotizado a los 10 (diez) días corridos de la fecha de la Orden de Compra; 30% del monto cotizado a los 15 (quince) días corridos de la fecha de aprobación del Ensayo de Aceptación en Fábrica; y 30% del monto de la oferta a los 20 (veinte) días corridos de la fecha de la Recepción Provisoria y entrega de toda la documentación. 6.- Instruir a CAMMESA y a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A." a que arbitren los medios para que esa Compañía Administradora liquide en forma directa al Adjudicatario de la Licitación las facturas que éste presente. 7.- Notifíquese en soporte magnético a "TRANSPA S.A." a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA, a "HIDROELECTRIA AMEGHINO S.A." y al Comité de Ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero, RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 26/12 Nº 533.768 v. 26/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1047/06

ACTA Nº 901

Expediente ENRE Nº 17731/05

Bs. As., 14/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Pliego de Condiciones para el llamado a concurso público de la ampliación consistente en el reemplazo de 8 interruptores en la playa de 132 kV en la ET San Nicolás, que obra a fojas 192 a 441 del Expediente del Visto, y que cuya copia se adjunta como Anexo I a la presente Resolución. 2.- Designar a "TRANSBA S.A." a los efectos de constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. Este Comité estará compuesto por un representante de esta empresa, y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, para el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución. 3.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 4.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Licenciado Darío Arrúe, y/o a quien el Directorio del ENRE designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "TRANSENER S.A.", a "SIDERAR PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS," a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A.", y a CAMMESA en soporte magnético. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELICTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 26/12 Nº 533.772 v. 26/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1048/06

ACTA Nº 901

Expediente ENRE Nº 20740/06

Bs. As., 14/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte de "TRANSNOA S.A." , solicitada por "EDESA", consistente en la instalación de un segundo transformador de potencia 132/33/13,2 kV -30/30/30 MVA y su correspondiente campo de transformación en 132 kV, la instalación de celdas de 33 y 13,2 kV y la adecuación del campo de transformación

existente para la nueva barra de 33 kV, que se encuentra actualmente sin prestar servicio, en la ET SALTA ESTE. 2.- "TRANSNOA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras y deberá remitir copia del mismo a la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Salta. 3.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESA", a CAMMESA, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el R.N.A.C. (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/12 Nº 533.771 v. 26/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1050/06

ACTA Nº 901

Expediente ENRE Nº 13538/03

Bs. As., 14/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRE Nº 751/2006 planteado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires por las razones expuestas. 2.- Notifíquese al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. 3.- Oportunamente remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de proseguir con la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la recurrente. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/12 Nº 533.774 v. 26/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1051/06

ACTA Nº 901

Expediente ENRE Nº 17732/05

Bs. As., 14/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase la modificación del artículo 10º del Estatuto Social de "TRANSNOA S.A." el que quedará redactado de la siguiente forma: "La garantía de los directores titulares a que se refiere el artículo 256 párrafo segundo de la Ley Nº 19.550, cuyo monto no podrá ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente, por cada uno, deberá consistir en alguna de las modalidades que se especifican en el artículo segundo de la Resolución General de la Inspección de Justicia Número 20/2004". 2.- Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución se instruye a "TRANSNOA S.A." a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social reflejando las modificaciones que se aprueban por la presente, como así también constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ) y de la aprobación de la misma dentro de los treinta (30) días de notificado el presente acto. 3.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/12 Nº 533.770 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 365

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. Eloy Telechea, Jefa (int.) Div. Sec. Nº 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
606479/01	ZUMEVA S.A.	970 C.A.	$ 17.356,98	$ 40.388,70

e. 26/12 Nº 533.746 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 372

Por ignorarse el domicilio CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. ENRIQUE ALFREDO LUTGEN (DNI 4.085.526), para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en los arts. 864 inc. c) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, los presentantes deberán acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina el art. 1034. Hágase saber que en la primera presentación deber constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera. (Actuación 12040-700-2006) Firmado por la Dra. Alejandra A. Quiroga, Jefe (int) de la Secretaria de Actuacion Nº 5 Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/12 Nº 533.747 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 376

Por ignorarse el domicilio CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. NILSON FERNANDEZ GONZALEZ (DNI 92.196.555), para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en los arts. 864 inc. c) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, los presentantes deberán acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina el art. 1034. Hágase saber que en la primera presentación deber constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera. Fdo. Dra. Alegandra Quiroga, Jefe de la División Secretaria de Actuación Nº 5 (Act. 12039-1128-2005)

e. 26/12 Nº 533.749 v. 26/12/2006

ADUANA ORAN

18/12/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º , 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner, Administrador Aduana de Orán.

DN76-06-2045, 2107, 2103, 1964, 2101, 2098, 2097, 2094, 2087, 2079, 2082, 2113, 1996, 2110, 2002, 1150, 1157, 2039, 1686, 2106, 2053, 2081, 2099, 2071, 2108, 2070, 2067, 2065, 2066, 2063, 2064, 2061, 2062, 2060, 2059, 2058, 1528, 2057, 2056, 2055, 2054, 2051, 2050, 2047, 1978.

e. 26/12 Nº 533.735 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

18/12/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Ramón J. Kraupner, Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-396	FLORES QUIROGA MARIA C.	947	$ 1434,30
76-06-392	ALDERETE SILVANA EMILSE E.	947	$ 1945,18
76-06-391	MANCILLA NIEVES MIRTA E.	947	$ 37,80

e. 26/12 Nº 533.736 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

18/12/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibi-

miento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner- Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A	IMPORTE MULTA
76-OCA-400	SALAZAR CINTIA EDITH	977	$ 655,00

e. 26/12 Nº 533.737 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

18/12/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-380	RUIZ LUCIA	986	$ 671,80
76-06-379	QUISPE IRMA SOLEDAD	987	$ 881,39
76-06-375	GUTIERREZ MARIA LAURA	985/986/987	$ 1405,28
76-06-373	AVILA MARIANA RAQUEL	985/986/987	$ 2155,12
76-06-349	MIRANDA NORMA	985/987	$ 25.897,53
76-06-322	GUERRERO FELIX RAUL	987	$ 1861,00
76-06-390	JUAREZ LILIANA DEL MILAGRO	985	$ 969,00
76-06-389	INCLAN ENRIQUE GUSTAVO	985	$ 581,44
76-06-385	SANCHEZ MIGUEL ANGEL	986/987	$ 955,56

e. 26/12 Nº 533.738 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

18/12/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 ine. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua. se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415, Fdo. Ramón J. Kraupner, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-374	CRUZ BASILIA JULIANA	985/986/987	$ 1903,20
76-06-387	TERRAZA MIRIAM ELIZABETH	985	$ 775,22
76-06-383	MASCAREÑO ADRIAN ALBER	987	$ 709,57

e. 26/12 Nº 533.739 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

18/12/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.- Fdo. Ramón J. Kraupner, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-361	ARIAS DORA FRANCISCA e IMPA ANA	947	$ 571,60

e. 26/12 Nº 533.740 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PEURTO DESEADO Y PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 B)- LEY 22415-R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: LANGOSTINO, CALAMAR CONGELADO, MERLUZA.

EXPORTADOR CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. C.U.I.T. 30-57785659-8

Fecha Ofic.	DEST	pos.aranc.	item	FOB. Unit. Decl. (U$S/kg)	Kg. Netos	FOB (U$S)	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	DIF U$S
28-12-00	00019EC03000811B	0306.13.00.919C	1.1	10,00	36.096,00	360.960,00	9,00	-10,00%	2.526,72
28-12-00	00019EC03000811B	0306.13.00.919C	1.2	9,00	26.508,00	238.572,00	8,00	-11,11%	1.855,56
28-12-00	00019EC03000811B	0306.13.00.919C	1.3	8,00	20.784,00	166.272,00	7,00	-12,50%	1.454,88
28-12-00	00019EC03000812C	0306.13.00.919C	1.1	10,00	3.708,00	37080	9,00	-10,00%	259,56
28-12-00	00019EC03000812C	0306.13.00.919C	1.2	9,00	5.544,00	49896	8,00	-11,11%	388,08
27-12-00	00047EC03000933H	0306.13.00.911K	1.1	10,00	5.808,00	58.080,00	9,00	-10,00%	435,60
27-12-00	00047EC03000933H	0306.13.00.911K	1.2	9,00	8.892,00	80.028,00	8,00	-11,11%	666,90
28-12-00	00047EC03000936K	0306.13.00.919C	1.1	10,00	295.068,00	2.950.680,00	9,00	-10,00%	17.704,08
28-12-00	00047EC03000936K	0306.13.00.919C	1.2	9,00	125.220,00	1.126.980,00	8,00	-11,11%	7.513,20
28-12-00	00047EC03000936K	0306.13.00.919C	1.3	8,00	109.668,00	877.344,00	6,30	-21,25%	11.186,14
28-12-00	00047EC03000936K	0306.13.00.919C	1.3	8,00	72.900,00	583.200,00	7,00	-12,50%	4.374,00
09-02-01	01019EC01000229D	0307.99.00.160J	1.1	0,45	95.718,00	43.073,10	0,30	-33,33%	1.292,19
14-06-01	01019EC01001109B	0304.20.10.900F	1.5	1,80	12.012,00	21.621,60	1,60	-11,11%	240,24
22-11-01	01019EC01002064C	0307.99.00.160J	1.2	0,30	2.751,00	825,30	0,20	-33,33%	33,15
19-01-01	01019EC03000019C	0307.99.00.120W	1.1	1,90	276,00	524,40	1,80	-5,26%	3,04
19-01-01	01019EC03000019C	0307.99.00.120W	1.2	1,90	1.224,00	2.325,60	1,80	-5,26%	13,46
19-01-01	01019EC03000019C	0307.99.00.120W	1.3	2,00	13.500,00	27.000,00	1,80	-10,00%	297,00
19-01-01	01019EC03000019C	0307.99.00.120W	1.4	2,10	9.996,00	20.991,60	1,90	-9,52%	219,91
04-01-01	01047EC01000008W	0307.99.00.120W	1.1	10,00	10.080,00	100.800,00	7,00	-30,00%	1.965,60
07-06-01	01047EC01000809X	0304.20.10.900F	1.1	1,85	29.190,00	54.001,50	1,80	-2,70%	131,36
07-06-01	01047EC01000809X	0304.20.10.900F	1.2	1,85	15.834,00	29.292,90	1,80	-2,70%	71,25
07-06-01	01047EC01000809X	0304.20.10.900F	1.3	1,85	5.355,00	9.906,75	1,80	-2,70%	24,10
07-06-01	01047EC01000809X	0304.20.10.900F	1.4	1,85	2.646,00	4.895,10	1,80	-2,70%	11,91
07-06-01	01047EC01000809X	0304.20.10.900F	1.5	1,85	1.533,00	2.836,05	1,80	-2,70%	3,07
06-11-01	01047EC01001803D	0306.13.00.911K	1.3	2,50	8.352,00	20.880,00	2,00	-20,00%	425,12
08-11-01	01047EC01001835X	0306.13.00.911K	1.1	2,50	21.528,00	53.820,00	2,00	-20,00%	1.075,32
08-11-01	01047EC01001839M	0306.13.00.911K	1.3	2,50	11.952,00	29.880,00	2,00	-20,00%	597,00
19-11-01	01047EC01001902D	0306.13.00.911K	1.3	2,50	7.560,00	18.900,00	2,00	-20,00%	404,46
19-11-01	01047EC01001903E	0306.13.00.911K	1.1	2,50	21.708,00	54.270,00	2,00	-20,00%	1.161,38
26-11-01	01047EC01001957N	0306.13.00.911K	1.1	2,50	28.764,00	71.910,00	2,00	-20,00%	1.584,90
19-04-01	01047EC03000329H	0306.13.00.919C	1.1	10,00	9.216,00	92.160,00	8,00	-20,00%	921,60
19-04-01	01047EC03000329H	0306.13.00.919C	1.3	6,00	32.844,00	197.064,00	5,50	-8,33%	821,10
19-04-01	01047EC03000329H	0306.13.00.919C	1.4	5,00	7.992,00	39.960,00	4,50	-10,00%	199,80
19-04-01	01047EC03000330W	0306.13.00.911K	1.1	9,00	1.200,00	10.800,00	8,00	-11,11%	78,00
19-04-01	01047EC03000330W	0306.13.00.911K	1.2	8,00	600,00	4.800,00	7,00	-12,50%	39,00
19-04-01	01047EC03000330W	0306.13.00.911K	1.3	7,00	384,00	2.688,00	6,00	-14,29%	24,96
19-04-01	01047EC03000330W	0306.13.00.911K	1.4	6,00	72,00	432,00	5,00	-16,67%	4,68
19-04-01	01047EC03000331A	0306.13.00.919C	1.1	10,00	60,00	600,00	8,00	-20,00%	6,00
19-04-01	01047EC03000331A	0306.13.00.919C	1.3	6,00	300,00	1.800,00	5,50	-8,33%	7,50
19-04-01	01047EC03000331A	0306.13.00.919C	1.4	5,00	360,00	1.800,00	4,50	-10,00%	9,00
25-04-01	01047EC03000353E	0306.13.00.911K	1.1	10,50	4.800,00	50.400,00	8,00	-23,81%	780,00
25-04-01	01047EC03000353E	0306.13.00.911K	1.2	8,50	6.684,00	56.814,00	7,00	-17,65%	651,69
10-05-01	01047EC03000408F	0306.13.00.919C	1.2	7,00	40.404,00	282.828,00	6,00	-14,29%	2.020,20
10-05-01	01047EC03000408F	0306.13.00.919C	1.3	6,00	24.756,00	148.536,00	5,00	-16,67%	1.237,80
10-05-01	01047EC03000408F	0306.13.00.919C	1.4	5,00	204,00	1.020,00	4,00	-20,00%	10,20
21-05-01	01047EC03000435F	0306.13.00.911K	1.2	7,00	564,00	3.948,00	6,00	-14,29%	36,66
21-05-01	01047EC03000435F	0306.13.00.911K	1.3	6,00	324,00	1.944,00	5,00	-16,67%	21,06
21-05-01	01047EC03000435F	0306.13.00.919C	1.3	6,00	60,00	360,00	5,00	-16,67%	3,90
03-09-01	01047EC03000706G	0306.13.00.919C	1.1	7,15	4.068,00	29.086,20	7,00	-2,10%	56,24
03-09-01	01047EC03000706G	0306.13.00.919C	1.2	5,75	3.804,00	21.873,00	5,25	-8,70%	175,31
03-09-01	01047EC03000706G	0306.13.00.919C	1.3	4,90	5.868,00	28.753,20	4,50	-8,16%	216,35
03-09-01	01047EC03000706G	0306.13.00.911K	2.1	7,15	6.516,00	46.589,40	7,00	-2,10%	90,09
03-09-01	01047EC03000706G	0306.13.00.911K	2.2	5,75	5.208,00	29.946,00	5,25	-8,70%	240,02
11-09-01	01047EC03000748M	0306.13.00.919C	1.1	7,15	4.476,00	32.003,40	7,00	-2,10%	65,62
11-09-01	01047EC03000748M	0306.13.00.919C	1.2	5,75	11.556,00	66.447,00	5,25	-8,70%	564,72
11-09-01	01047EC03000748M	0306.13.00.919C	1.3	4,90	21.468,00	105.193,20	4,50	-8,16%	839,28
12-09-01	01047EC03000756L	0306.13.00.919C	1.1	7,15	6.876,00	49.163,40	7,00	-2,10%	103,65
12-09-01	01047EC03000756L	0306.13.00.919C	1.2	5,75	5.004,00	28.773,00	5,25	-8,70%	251,45

Fecha Ofic.	DEST	pos.aranc.	item	FOB. Unit. Decl. (U$S/kg)	Kg. Netos	FOB (U$S)	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	DIF U$S
12-09-01	01047EC03000756L	0306.13.00.919C	1.3	4,90	36,00	176,40	4,50	-8,16%	1,45
12-09-01	01047EC03000756L	0306.13.00.919C	1.6	9,00	1.176,00	10.584,00	8,50	-5,56%	59,09
12-09-01	01047EC03000756L	0306.13.00.919C	1.7	7,00	372,00	2.604,00	6,50	-7,14%	18,69
12-09-01	01047EC03000756L	0306.13.00.919C	1.8	5,00	12,00	60,00	4,50	-10,00%	0,60
13-09-01	01047EC03000768Y	0306.13.00.919C	1.1	7,15	540,00	3.861,00	7,00	-2,10%	7,76
13-09-01	01047EC03000768Y	0306.13.00.919C	1.2	5,75	504,00	2.898,00	5,25	-8,70%	24,14
13-09-01	01047EC03000768Y	0306.13.00.919C	1.3	4,90	34.896,00	170.990,40	4,50	-8,16%	1.336,98
13-09-01	01047EC03000768Y	0306.13.00.919C	1.6	9,00	3.024,00	27.216,00	8,50	-5,56%	144,82
17-09-01	01047EC03000771X	0306.13.00.919C	1.1	7,80	21.600,00	168.480,00	7,15	-8,33%	1.248,29
17-09-01	01047EC03000772J	0306.13.00.919C	1.1	5,80	10.836,00	62.848,80	5,30	-8,62%	479,31
17-09-01	01047EC03000772J	0306.13.00.919C	1.2	5,00	168,00	840,00	4,15	-17,00%	12,63
17-09-01	01047EC03000773K	0306.13.00.919C	1.2	5,80	564.000,00	3.271.200,00	5,30	-8,62%	24.985,24
17-09-01	01047EC03000774L	0306.13.00.919C	1.1	7,80	345.528,00	2.695.118,40	7,50	-3,85%	9.205,01
17-09-01	01047EC03000774L	0306.13.00.919C	1.2	6,15	195.900,00	1.204.785,00	5,75	-6,50%	6.958,47
17-09-01	01047EC03000774L	0306.13.00.919C	1.3	5,80	184.560,00	1.070.448,00	5,00	-13,79%	13.111,34
17-09-01	01047EC03000774L	0306.13.00.919C	1.4	5,00	34.452,00	172.260,00	4,50	-10,00%	1.529,69
17-09-01	01047EC03000778P	0306.13.00.919C	1.1	7,15	2.064,00	14.757,60	7,00	-2,10%	27,92
17-09-01	01047EC03000778P	0306.13.00.919C	1.2	5,75	3.012,00	17.319,00	5,25	-8,70%	135,81
21-09-01	01047EC03000796P	0306.13.00.919C	1.2	6,00	7.200,00	43.200,00	5,75	-4,17%	155,06
21-09-01	01047EC03000797Z	0306.13.00.919C	1.2	6,00	7.200,00	43.200,00	5,75	-4,17%	155,09
28-09-01	01047EC03000824H	0306.13.00.919C	1.1	4,80	21.600,00	103.680,00	4,50	-6,25%	580,54
12-10-01	01047EC03000873L	0306.13.00.919C	1.3	3,20	19.368,00	61.977,60	3,00	-6,25%	381,29
12-10-01	01047EC03000873L	0306.13.00.919C	1.4	3,00	6.216,00	18.648,00	2,50	-16,67%	305,93
12-10-01	01047EC03000873L	0306.13.00.919C	1.5	2,50	52.284,00	130.710,00	2,00	-20,00%	2.573,26
12-10-01	01047EC03000873L	0306.13.00.919C	1.9	2,75	50.112,00	137.808,00	2,00	-27,27%	3.699,55
12-10-01	01047EC03000878Z	0306.13.00.919C	1.1	4,50	1.380,00	6.210,00	4,00	-11,11%	67,60
12-10-01	01047EC03000878Z	0306.13.00.919C	1.2	3,80	1.620,00	6.156,00	3,00	-21,05%	126,97
12-10-01	01047EC03000878Z	0306.13.00.919C	1.3	3,20	300,00	960,00	2,00	-37,50%	35,27
25-10-01	01047EC03000909L	0306.13.00.919C	1.1	3,10	87.984,00	272.750,40	3,00	-3,23%	900,09
29-10-01	01047EC03000913G	0306.13.00.919C	1.1	3,10	65.988,00	204.562,80	3,00	-3,23%	678,32
01-11-01	01047EC03000939Y	0306.13.00.919C	1.3	2,50	33.564,00	83.910,00	2,00	-20,00%	1.638,06
08-11-01	01047EC03000974N	0306.13.00.919C	1.1	5,50	3.696,00	20.328,00	4,95	-10,00%	202,04
08-11-01	01047EC03000975Y	0306.13.00.911K	1.1	6,00	1.248,00	7.488,00	5,40	-10,00%	74,45
08-11-01	01047EC03000975Y	0306.13.00.911K	1.2	5,00	4.140,00	20.700,00	4,50	-10,00%	205,82
08-11-01	01047EC03000975Y	0306.13.00.911K	1.3	4,00	1.068,00	4.272,00	3,60	-10,00%	42,48
08-11-01	01047EC03000975Y	0306.13.00.911K	1.4	3,00	288,00	864,00	2,70	-10,00%	8,59
08-11-01	01047EC03000975Y	0306.13.00.911K	1.5	2,00	1.104,00	2.208,00	1,80	-10,00%	21,95
19-11-01	01047EC03001016B	0306.13.00.919C	1.3	2,50	50.676,00	126.690,00	2,00	-20,00%	2.651,63
19-11-01	01047EC03001017C	0306.13.00.919C	1.1	5,50	24.024,00	132.132,00	4,95	-10,00%	1.407,99
19-11-01	01047EC03001018D	0306.13.00.911K	1.1	6,00	2.496,00	14.976,00	5,40	-10,00%	159,35
19-11-01	01047EC03001018D	0306.13.00.911K	1.2	5,00	4.248,00	21.240,00	4,50	-10,00%	226,01
19-11-01	01047EC03001018D	0306.13.00.911K	1.3	4,00	2.724,00	10.896,00	3,60	-10,00%	115,94
19-11-01	01047EC03001018D	0306.13.00.911K	1.4	3,00	252,00	756,00	2,70	-10,00%	8,04
19-11-01	01047EC03001018D	0306.13.00.911K	1.5	2,00	3.948,00	7.896,00	1,80	-10,00%	84,02
23-11-01	01047EC03001040V	0306.13.00.919C	1.3	2,50	48.048,00	120.120,00	2,00	-20,00%	2.608,47
26-11-01	01047EC03001054D	0306.13.00.919C	1.3	2,50	38928,00	97.320,00	2,00	-20,00%	2.107,46
26-11-01	01047EC03001058H	0306.13.00.911K	1.3	2,50	8.580,00	21.450,00	2,00	-20,00%	460,96
26-11-01	01047EC03001059X	0306.13.00.911K	1.4	6,00	2.400,00	14.400,00	5,40	-10,00%	157,87
26-11-01	01047EC03001059X	0306.13.00.911K	1.5	5,00	3.756,00	18.780,00	4,50	-10,00%	205,89
26-11-01	01047EC03001059X	0306.13.00.911K	1.6	4,00	900,00	3.600,00	3,60	-10,00%	39,47
26-11-01	01047EC03001059X	0306.13.00.911K	1.7	3,00	180,00	540,00	2,70	-10,00%	5,92
26-11-01	01047EC03001059X	0306.13.00.911K	1.8	2,00	1.956,00	3.912,00	1,80	-10,00%	42,89
27-11-01	01047EC03001066G	0306.13.00.919C	1.1	5,50	24.000,00	132.000,00	5,00	-9,09%	1.304,38
29-11-01	01047EC03001071C	0306.13.00.919C	1.3	2,50	44.136,00	110.340,00	2,00	-20,00%	2.336,39

Abog. ADRIAN SERGIO RIAL, Director, Dir. Reg. AD. C. Rivadavia.

e. 26/12 Nº 533.754 v. 26/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 B) – LEY 22.415 – R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: LANGOSTINO CONGELADO.

EXPORTADOR: EMPESUR S.A. C.U.I.T. 30-62082765-3

Abog. ADRIAN SERGIO RIAL, Director, Dir. Reg. AD. C. Rivadavia.

Fecha Ofic.	DEST	pos.aranc.	item	FOB. Unit. Decl. (U$S/kg)	Kg. Netos	FOB (U$S)	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	DIF
01-10-01	01019EC01001742E	03016.13.00.919C	1.4	4,75	18.204,00	86.469,00	4,00	-15,79%	1.682,05
01-10-01	01019EC01001742E	03016.13.00.919C	1.5	10,50	1.488,00	15.624,00	8,00	-23,81%	458,30
01-10-01	01019EC01001742E	03016.13.00.919C	1.6	7,50	2.256,00	16.920,00	7,00	-6,67%	138,97
01-10-01	01019EC01001742E	03016.13.00.919C	1.8	4,40	144,00	633,60	4,00	-9,09%	7,10

e. 26/12 Nº 533.756 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.533 de Fecha: 15 DIC 2006

Expediente Nº 47.717 "INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. S/INCUMPLIMIENTOS"

SINTESIS: "VISTO..Y CONSIDERANDO: ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA una MULTA de pesos siete mil quinientos ($ 7.500).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721 - planta baja- ciudad de Buenos Aires.

e. 26/12 Nº 533.845 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.534 de fecha: 15 DIC 2006

Expediente Nº 47.715 "GENERALI CORPORATE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/INCUMPLIMIENTOS"

SINTESIS: "VISTO..Y CONSIDERANDO: ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA de pesos diez mil ($ 10.000).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros. El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721 - planta baja-ciudad de Buenos Aires.

e. 26/12 Nº 533.846 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.535 de Fecha 15 DIC 2006

Expediente Nº "Sumicli Asociación Mutual de Seguros s/no celebración en tiempo y fornma de la Asamblea Ordinaria respecto al ejercicio cerrado el 30-06-2006"

SINTESIS: VISTO .... Y CONSIDERANDO: ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar la medida cautelar de prohibición de realizar actos de disposición de sus inversiones adoptada respecto de SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS a través del art. 1º de la Resolución Nº 31.438 de fecha 8-11-2006.

ARTICULO 2º — Autorizar al señor Presidente de SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.-

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 26/12 Nº 533.848 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.538 del 18 DIC 2006

Expediente Nº 47.471 "CONTRERAS, VERONICA PATRICIA (Matrícula 50887) S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.471 respecto de la productora asesora de seguros Srta, Verónica Patricia CONTRERAS (matrícula 50887) y disponer su inhabilitación hasta tanto se avenga a estar a derecho, debiendo comparecer personalmente ante el Registro de Productores Asesores de Seguros a los fines de notificarse del proveído de traslado de la imputación obrante a fs. 44, tomando vista de las actuaciones y autorizando su fotocopiado

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Pte. Perón 56 de San Justo, provincia de Buenos Aires (C.P. 1754) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 26/12 Nº 533.849 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.539 del 18 DIC 2906

Expediente Nº 47.816 "ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. s/infracción".

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO:… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Registros y Autorizaciones, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Av. Julio A. Roca 721- planta baja- ciudad de Buenos Aires.-

e. 26/12 Nº 533.851 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.540 del 18 DIC 2006

Expediente Nº 47.963 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DE PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un Apercibimiento a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en Carlos Pellegrini 71,Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 26/12 Nº 533.864 v. 26/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.541 del 18 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº 47.337 "FERRO, OSVALDO (h) (Matrícula 12316) S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Osvaldo FERRO, matrícula 12316, por los artículos primero y tercero de la Resolución Nº 31.023 de fecha 5 de abril de 2006.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido a los efectos del presente expediente sito en Corrientes 848, piso 7º "711" de la Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 26/12 Nº 533.863 v. 26/12/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA., matr. N° 5531 y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, matr. Ex Inam N° 1884 C.F., ambas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Expte. N° 115/03 y 576/98 respectivamente que se han ordenado, a su respecto, mediante sendas Resoluciones Inaes N° 3041/03 y 1632/01), la instrucción de sumario habiendo sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante.- En tal carácter se acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc."f" aP.1 y 2 de la Ley 19.549).- Asimismo se hace saber a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DEL SISTEMA SOLIDARIO SILASOL, matr. Ex Inam N° 2262 B.A. domiciliada en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Bs. As., que en el Expte. N° 4694/03 han recaído la Disposición "S" N° 237/06 de fecha 28/7/2006 que en lo sustancial expresa: VISTO... Art. 1° Téngase por producida la medida para mejor proveer ordenada en la Disposición N° 55/05, art. 2°.- Art. 2°: Atento la inexistencia de hechos controvertidos, declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con mas DOS (2) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones a los fines de lo dispuesto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72. De forma..- Intímase, asimismo, a las nombradas para que dentro del plazo que, respectivamente, le es acordado a cada una, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y en el caso que así corresponda, constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/12 N° 533.477 v. 26/12/2006

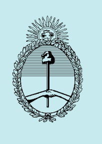
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CORRALON DE ILUSIONES LTDA., matr. N° 24.829; CONSULTORES DE PERSONAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. N° 14.047; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE DICIEMBRE DE FLORES LTDA., matr. N° 25.113; COOPERATIVA DE TRABAJO COTA LTDA., matr. N° 15.213 y MILENARIA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matr. N° 21.204, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. N° 4862/04; 3564/05; 762/05; 2573/05 y 2574/05 por los que se sustancian sendos sumarios a las nombradas, han recaído en cada uno de ellos las respectivas disposiciones sumariales, todas de fecha 7 de diciembre de 2006 las que, en lo sustancial expresan: "Buenos Aires, diciembre 07 de 2006: VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdasele a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto N° 1759/72.-.... De forma". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/12 N° 533.479 v. 26/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 278/2006

Registro Nº 290/06

Bs. As., 23/05/2006

VISTO el Expediente Nº 1.167.691/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.167.691/05, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.), por la parte gremial y la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por finalidad ratificar la continuidad de las condiciones salariales y de trabajo del personal dependiente de COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA afectado al objetivo de Subterráneos y Premetro, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parles en el texto acordado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A., por la parte gremial y la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.167.691/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.167.691/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.691/06

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 278/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/06. — VALERIA A. VALETTI, Registrado, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del 8 de Mayo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por parte de COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA los Sres. Alberto CAINO y el Dr. José ZABALA; y por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA) el Sr. Angel GARCIA y el Dr. Mario LIONETTI, todos acreditados en autos.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones, LAS PARTES MANIFIESTAN:

1. La parte empresaria reconoce y habilita como único interlocutor legitimado para representar al personal que realiza tareas de seguridad y vigilancia en el ámbito de Subterráneos y Premetro, a la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA aquí presente en los términos de la personería gremial vigente.

2. A tales fines y efectos, ratifican la continuidad de las condiciones salariales y de trabajo del personal dependiente de COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA afectado al objetivo de Subterráneos y Premetro. A tal fin solicitan la constitución de la Comisión Negociadora dentro del plazo de diez días a efectos de instrumentar las condiciones salariales y laborables aplicables a dicho personal.

3. Ambas partes acuerdan incorporar al convenio que oportunamente suscriban el compromiso actual de la parte empleadora de mantener en el objetivo señalado al personal actualmente asignado al mismo. Ello en razón de la especificidad de la actividad y particularidades que implica la actividad del tren bajo nivel.

Sin perjuicio de ello, ambas partes aceptan que se analice en forma individual aquellos casos en los cuales el personal pudiere en el futuro no cumplir tareas propias de la actividad de seguridad y vigilancia.

Atento los términos del presente acuerdo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo que hagan saber los términos del presente acuerdo al Comité Arbitral de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

Leída y ratificado el presente acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 302/2006

Registro Nº 295/06

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.129.792/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/26 del Expediente citado ut supra, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA, DE TRABAJO Nº 493, de techa 29 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 450/05, obrante a fojas 84/87.

Que por su parte, el articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabaja de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones. surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), para los Anexos, Nº 1 (C.C.T. Nº 275/75), 5 (C.C.T. Nº 275/75) y 6 (C.C.T. Nº 233/94), con vigencia desde el 01/10/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.348,93) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.046.80); con vigencia desde el 01/01/2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.377,31) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($ 4.132.-). Para los Anexos Nº 2 (C.C.T. Nº 237/94), 4 (C.C.T. Nº 251/95), 8 (C.C.T. Nº 266/95), 9 (C.C.T. Nº 249/95), 10 (C.C.T. Nº 252/95), 11 (C.C.T. Nº 247/95), 12 (C.C.T. Nº 248/95) y 13 (C.C.T. Nº 246/94), con vigencia desde el 01/10/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL Cuatrocientos VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.424,56) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.273,67); con vigencia desde 01/01/2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.450,67) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 4.352.-). Para el Anexo Nº 3 (C.C.T. Nº 253/95), con vigencia desde el 01/10/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($ 1.504.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($ 4.512.-); con vigencia desde el 01/01/2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.535,89) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.607,67). Para el Anexo Nº 7 (C.C.T. Nº 275/75), con vigencia desde el 01/10/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.408,60) y el tope indemnizatorio en la suma CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.225,80); con vigencia desde el 01/01/2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Y CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.438,20) y el tope indemnizatorio en la suma DE CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.314,60), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493, de fecha 29 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 450/05, obrante a fojas 84/87.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493, de fecha 29 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 450/05, obrante a fojas 84/87, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.129.792/05

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 302/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 295/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 301/2006

Registro Nº 296/06

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.131.130/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo y Anexos 1, Bis, II, II Bis y Anexo III alcanzado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por la parte gremial y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) por la patronal, obrante a foja 206/211 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 59/61, mediante Disposición D.N.R.T. Nº 9/06, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que sin perjuicio de ello, los agentes negociales han arribado a un acuerdo que modifica parcialmente el Convenio Colectivo Nº 244/94, estableciendo nuevas escalas salariales, un pago extraordinario por única vez para cada trabajador convencionado y un tratamiento especial en cuanto a las escalas salariales para las pequeñas empresas en crisis.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 212 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Anexos 1, 1 Bis, ll, II Bis y Anexo III alcanzado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por la parte gremial y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) por la patronal, obrante a foja 206/211, del Expediente Nº 1.131.130/05 conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 206/211 del Expediente Nº 1.131.130/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatorias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.130/05

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 301/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/211 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 296/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luis Bernabé Morán; y los miembros paritarios Héctor Morcillo, Rodolfo Daer, José F. Varela; Viviana Córdoba; Silvia Noemí Villarreal y Juan Carlos Roberi por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) representada por su Presidente Daniel Funes de Rioja y los miembros paritarios, Iván Posse Molina, Marcelo A. Ceretti y Eduardo J. Viñales, han llegado al siguiente acuerdo que modifica parcialmente el CCT Nº 244/94 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I, Anexo I bis, Anexo II y Anexo II bis, que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Pago extraordinario: Se establece un pago extraordinario por única vez según figura en el Anexo III.

3) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será del 01 de Mayo de 2006 al 30 de Abril de 2007.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la documentación necesaria para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus tres Anexos en el lugar y fecha citados.

Por F.T.I.A. Por F.I.P.A.A.

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS
Personal comprendido en el CCT Nº 244/94 con las exclusiones establecidas en el Anexo II
PERIODO DE CONDICIONES SALARIALES
1º DE MAYO DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2007

ELABORACIÓN, ENVASAMIENTO Y VARIOS	VIGENCIA MAYO'06/JUNIO'06	VIGENCIA JULIO'06/NOVIEMBRE'06	VIGENCIA DICIEMBRE'06/ABRIL 07
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS			
OPERARIO	5,28	5,54	5,71
OPERARIO GENERAL	5,50	5,78	5,95
OPERARIO CALIFICADO	5,72	6,01	6,19
MEDIO OFICIAL	6,00	6,29	6,49
OFICIAL	6,55	6,87	7,08
OFICIAL GENERAL	6,93	7,28	7,50
OFICIAL CALIFICADO	7,26	7,62	7,85
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	5,72	6,01	6,19
MEDIO OFICIAL GENERAL	6,93	7,28	7,50
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	7,10	7,45	7,68
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	7,59	7,97	8,21
OFICIAL CALIFICADO	7,98	8,37	8,63
ADMINSTRACION			
CATEGORIA I	1.056,00	1.108,80	1.142,40
CATEGORIA II	1.122,00	1.178,10	1.213,80
CATEGORIA III	1.232,00	1.293,60	1.332,80
CATEGORIA IV	1.342,00	1.409,10	1.451,80
CATEGORIA V	1.408,00	1.478,40	1.523,20
CATEGORIA VI	1.534,50	1.611,23	1.660,05
2DO. JEFE SE SECCION	1.776,50	1.865,33	1.921,85
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	1.045,00	1.097,25	1.130,50
ENCARGADAS, AYUDANTE CONCINA COMEDOR PERSONAL	1.067,00	1.120,35	1.154,30
PORTEROS Y SERENOS	1.111,00	1.166,55	1.201,90
AYUDANTE REPARTIDOR	1.067,00	1.120,35	1.154,30
COCINERO COMEDOR PERSONAL	1.133,00	1.189,65	1.225,70
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	1.166,00	1.224,30	1.261,40
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 KG.			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.			
ALMUERZO O CENA (Art. 14)			

Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas, incluyen los aumentos remunerativos o no remunerativos dados a cuenta absorviéndolos hasta su concurrencia.

ANEXO I bis

PEQUEÑAS EMPRESAS EN CRISIS

En el caso de pequeñas empresas con menos de 45 trabajadores permanentes continuos y con una facturación anual (sin IVA e impuestos internos) no mayor de $ 5.400.000 conforme Resolución Nº 675/2002 de la SEPyMEyDR vigente y sus modificatorias, que se encuentren en situación de crisis y que inicien expedientes administrativos, que a su vez tengan debidamente registrado a su personal, podrán requerir con intervención del Sindicato Zonal de primer grado afiliado a la FTIA, en el marco del procedimiento preventivo de crisis, la composición de la escala salarial Anexa, integrando la misma con los premios e incentivos acordados vigentes. Esta composición no podrá extenderse más allá del 30 de Abril de 2007. En todos los casos las pequeñas empresas deberán cumplimentar con los salarios básicos de la actividad a partir del mes de Mayo de 2007.

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS
ABARCA: Pequeñas Empresas de Economías Regionales (45 trabajadores permanentes continuos y Ventas Totales Anuales de hasta $ 5.400.000 según Res. Nº 675/2002 de la SEPyMEyDR) correspondientes a las siguientes Actividades: FRUTIHORTICOLA, YERBA MATE ZONA PRODUCTORA DE MISIONES Y CORRIENTES Y ARROCEROS.

PERIODO DE CONDICIONES SALARIALES
1º DE MAYO DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2007

	vigencia Mayo 06 / Junio 06	vigencia Julio 06 / Set 06	vigencia Oct 06 / Nov 06	vigencia Dic 06 / Abril 07
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS				
OPERARIO	5,04	5,29	5,54	5,71
OPERARIO GENERAL	5,25	5,51	5,78	5,95
OPERARIO CALIFICADO	5,46	5,73	6,01	6,19
MEDIO OFICIAL	5,72	6,01	6,29	6,49
OFICIAL	6,25	6,56	6,87	7,08
OFICIAL GENERAL	6,62	6,95	7,28	7,50
OFICIAL CALIFICADO	6,93	7,28	7,62	7,85
MANTENIMIENTO				
OPERARIO CALIFICADO	5,46	5,73	6,01	6,19
MEDIO OFICIAL GENERAL	6,62	6,95	7,28	7,50
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	6,77	7,11	7,45	7,68
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	7,25	7,61	7,97	8,21
OFICIAL CALIFICADO	7,61	7,99	8,37	8,63
ADMINSTRACION				
CATEGORIA I	1.008,00	1.058,40	1.108,80	1.142,44
CATEGORIA II	1.071,00	1.124,55	1.178,10	1.213,84
CATEGORIA III	1.176,00	1.234,80	1.293,60	1.332,84
CATEGORIA IV	1.281,00	1.345,05	1.409,10	1.451,85
CATEGORIA V	1.344,00	1.411,20	1.478,40	1.523,25
CATEGORIA VI	1.464,75	1.537,99	1.611,23	1.660,10
2DO. JEFE SE SECCION	1.695,75	1.780,54	1.865,33	1.921,91
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO				
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	997,50	1.047,38	1.097,25	1.130,54
ENCARGADAS, AYUDANTE CONCINA COMEDOR PERSONAL	1.018,50	1.069,43	1.120,35	1.154,34
PORTEROS Y SERENOS	1.060,50	1.113,53	1.166,55	1.201,94
AYUDANTE REPARTIDOR	1.018,50	1.069,43	1.120,35	1.154,34
COCINERO COMEDOR PERSONAL	1.081,50	1.135,58	1.189,65	1.225,74
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	1.113,00	1.168,65	1.224,30	1.261,44
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:				
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO				
POR CADA BULTO DE 50 KG.				
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.				
ALMUERZO O CENA (Art. 14)				

LUIS BERNABE MORAN
SECRETARIO GENERAL

Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas, incluyen los aumentos remunerativos o no remunerativos dados a cuenta absorviéndolos hasta su concurrencia.

ANEXO II bis

PEQUEÑAS EMPRESAS EN CRISIS

En el caso de pequeñas empresas con menos de 45 trabajadores permanentes continuos y con una facturación anual (sin IVA e impuestos internos) no mayor de $ 5.400.000 conforme Resolución Nº 675/2002 de la SEPyMEyDR vigente y sus modificatorias, que se encuentren en situación de crisis y que inicien expedientes administrativos, que a su vez tengan debidamente registrado a su personal, podrán requerir con intervención del Sindicato Zonal de primer grado afiliado a la FTIA, en el marco del procedimiento preventivo de crisis, la composición de la escala salarial Anexa, integrando la misma con los premios e incentivos acordados vigentes. Esta composición no podrá extenderse más allá del 30 de Abril de 2007. En todos los casos las pequeñas empresas deberán cumplimentar con los salarios básicos de la actividad a partir del mes de Mayo de 2007.

ANEXO III

PAGO EXTRAORDINARIO

Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado de una suma no remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, de $ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS), que deberá ser abonada conjuntamente con la remuneración del mes de Mayo de 2006.

Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.L.A. de $ 12 (Pesos Doce) por cada trabajador convencionado a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION en la misma fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 299/2006

Registro Nº 293/06

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.790/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 18/27 del mismo.

Que en dicho Acuerdo las partes signatarias antes mencionadas acuerdan aclarar y ratificar todas las cuestiones e inquietudes originadas, a partir de la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 298/318 del Expediente Nº 1.123.135/05 y, consignar las nuevas condiciones económicas pactadas por el término de DOCE (12) meses.

Que en consideración a lo ut supra señalados se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la parte patronal y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por otro lado debe dejarse aclarado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende la misma deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral competente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presente actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, que obra a fojas 18/27 del Expediente Nº 1.157.790/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 18/27 del Expediente Nº 1.157.790/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.790/06

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 299/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 293/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires a los 3 del mes de Mayo de 2006, las partes contratantes, UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) representada en este acto por los Sres. Antonio Alberto López, Secretario General de UECARA, José Luis Fernández secretario adjunto, Jorge Hernando Pereyra secretario de organización y asuntos gremiales, Héctor Pascuzzi, y los Señores Daniel Soto y Rodolfo Alberto Ron, representantes de los cuerpos de delegados de la empresa, en adelante UECARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra, la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representadas por los Sres, Guillermo Díaz, Hugo Valero, Raúl Pizarro Posse y Héctor Alejandro García en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, convienen en formalizar el siguiente Acuerdo integrado por dos capítulos, en el primero de ellos se aclaran y ratifican todas las cuestiones e inquietudes originadas, a partir de la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad de Construcción, Mantenimiento, Reparación, Conservación, Explotación y Administración de las Obras en Concesión del Grupo de Empresas de la Red de Accesos a la Capital, suscripto con UECARA con fecha 22 de diciembre de 2005, y en el segundo se consignan las nuevas condiciones económicas pactadas por el término de 12 meses, todo ello conforme a las condiciones que a continuación se establecen:

A- CUESTIONES INTERPRETATIVAS

PRIMERO: Las partes convienen a partir de este instrumento clarificar y a la vez reafirmar aspectos, dispositivos, pautas y criterios definidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que en carácter de Marco —en adelante MARCO— y bajo el expediente 1.123.135/05 suscribieran las cuatro empresas concesionarias de los servicios de acceso a la Ciudad de Buenos Aires, el 22 de diciembre de 2005 y sus Actas Complementarias articuladas al mismo —en adelante ACTA—, identificando a continuación los aspectos que puntualmente generaron inquietud respecto a su alcance.

SEGUNDO: JORNADA DE TRABAJO. TURNOS

2.1- Las partes ratifican en este instrumento los criterios que se aplican en materia de Jornada de Trabajo y que desde el inicio de la concesión han permitido una racional asignación de los recursos humanos, garantizando la apropiada prestación de este servicio, compatibilizándolo con la mejor calidad de vida de los trabajadores, tal como estipula el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.2 En base al sistema de créditos y débitos, conforme a lo señalado en el artículo 13 del MARCO, se deberá interpretar en el sentido de permitir, como hasta ahora, que por conveniencia de trabajadores y Empresa, se puedan compensar puntuales ausencias horarias con trabajos a compensar, sin violentar la normativa de orden público y el reconocimiento de horas extraordinarias, cuando éstas correspondieran, resultando en todos los casos aplicable exclusivamente con la conformidad individual del trabajador.

2.3. Asimismo se estipula que el relevo del personal se realizará al término de su jornada de trabajo y los horarios de trabajo se ajustarán a los esquemas publicados en las carteleras de la empresa.

En relación a las modalidades horarias a emplear, se ratifica que las mismas se corresponderán con las que se utilizan para todo el personal en actividad en la actualidad.

TERCERO: LICENCIAS

3.1. Vacaciones: Se ratifica el principio general consistente en establecer la planificación de las vacaciones del personal dentro de los parámetros estipulados por la Ley de Contrato de Trabajo a partir del artículo 150 y siguientes, admitiéndose el fraccionamiento en dos períodos por año y/o su goce fuera del término definido por la normativa de orden público, cuando concurriera acuerdo de las partes, en el ámbito individual de las relaciones del trabajo y conforme a lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo.

3.2. Dicho fraccionamiento será como mínimo de 7 días para el régimen de trabajo de lunes a viernes (semana calendario) y de 8 días para el régimen de trabajo de seis días de labor por dos días de franco (semana no calendario), ajustando así esta figura a las pautas admitidas por el orden público en la materia.

3.3. Licencia por Donación de Sangre: Las partes ratifican la plena aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional de Hemodonación, de modo tal que el día en que se realice la donación de sangre se otorgue una licencia paga por esa jornada, no debiendo verificarse más de dos hemodonaciones por año aniversario, en preservación de la integridad física del trabajador. Tal como se verifica hasta el presente en la Empresa, la necesidad y circunstancias que determinen la decisión de donar sangre se ajustarán a las prácticas vigentes en la misma.

CUARTO: RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES

Las partes dejan expresamente aclarado que la constancia de salida del delegado gremial de su lugar de trabajo establecida en el Art. 21, inciso "E", no implica una autorización previa de la empresa, que eventualmente pueda considerarse coma una limitación y/o obstaculización, al principio de libertad sindical y respeto por la representatividad y `derechos de naturaleza gremial.

B - ADECUACION DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS - VIGENCIA - PAZ SOCIAL

QUINTO: Escala Salarial

5.1 Las partes han alcanzado un acuerdo dentro de las pautas orientativas impulsadas por el Gobierno Nacional para el proceso de recomposición salarial, sin generar expectativas inflacionarias, compartiendo el valor que exhibe la estabilidad económica y la consistente recuperación del poder adquisitivo del salario.

5.2 Para tal fin, han convenido un incremento que se aplicará sobre los valores convencionales vigentes, identificándose a través de una suma no REMUNERATIVA MENSUAL para cada categoría y conforme al siguiente criterio:

- PESOS TRESCIENTOS, para las categorías Seguridad Vial, Técnicos de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico y Peajistas niveles A, B y C; y PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE para peajista nivel inicial "D";

- CATORCE POR CIENTO, sobre los valores netos mensuales percibidos para las categorías Administrativos/Técnicos y de Atención al Cliente.

5.3- El incremento convenido en la suma no remunerativa, establecida para cada categoría, se corresponde para una jornada completa de 192 horas mensuales, abonándose este aumento en forma proporcional para aquella modalidad a tiempo parcial que mensualmente no exceden las 128 horas.

5.4- Las partes ratifican que sólo corresponderá el descuento de salarios y consecuente ajuste en el valor del vale alimentario en caso de verificarse ausencias injustificadas, sin perjuicio del tratamiento que legalmente corresponda para el caso de llegadas tarde.

5.5- Se establece que todos los incrementos pactados en el Punto 5.2 se incorporarán a las remuneraciones mensuales manteniendo los valores netos a partir del mes de enero 2007, de modo tal que los salarios queden integrados conforme a lo establecido en los Anexos I a V del presente acuerdo y en reemplazo de los Anexos pertinentes del ACTA.

5.6- El fallo de caja será de hasta pesos OCHENTA por mes, con excepción de las estaciones troncales de Pilar, Campana, y Tigre y las ramales de Ruta 197, Ruta 202 y Camino del Buen Aires, en los turnos de mañana y tarde exclusivamente, en donde la suma se incrementara hasta CIEN (100) PESOS.

5.7 En virtud del acuerdo alcanzado, las partes entienden necesario dejar sin efecto el punto NOVENA del ACTA —Revisión de las Condiciones Económicas—.

5.8- Se establece en forma excepcional por esta única vez que el número de trabajadores que actualmente se desempeña en la categoría de Peajista D y que tenía programado su traspaso a la categoría Peajista C a partir del mes de enero del 2007, lo hará anticipadamente y a partir del 1 de octubre de 2006.

5.8- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan, para todo el personal convencionado y que se encuentren en relación de dependencia a la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria por única vez y no remunerativa equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los montos percibidos como incrementos Punto 5.2, a abonarse en 2 (dos cuotas), la primera de ella equivalente al VEINTE Y CINCO POR CIENTO de esa gratificación, para el mes de junio de 2006 y el equivalente AL CINCUENTA POR CIENTO restante; para el mes de diciembre de 2006.

SEXTA: VIGENCIA PAZ SOCIAL

6.1- Las partes se comprometen a seguir tratando aquellas cuestiones que hacen a la realidad de las relaciones laborales entre las partes.

6.2- Las partes ratifican la necesidad de elevar el presente acuerdo para su pronta homologación en los términos previstos por la Ley 14.250, oportunidad a partir de la cual comenzará a regir el contenido del mismo. Si dicho proceso se demorara, los valores económicos mencionados en el PUNTO QUINTO del presente acuerdo, se abonarán a partir de las remuneraciones del mes de Abril de 2006.

6.3 Durante la vigencia del Marco, el Acta y el presente Acuerdo las partes ratifican su vocación por preservar un marco de armonía laboral y paz social, imprescindibles para garantizar relaciones laborales recíprocamente benéficas y previsibles, debiendo autocomponer los eventuales conflictos que se susciten, no adoptando medidas de acción sindical, cualquiera fuera su modalidad, sin antes agotar tales mecanismos, tal como se consensuara en el Marco e instrumentos complementarios que lo integran, y conforme a las características esenciales que exhibe la actividad.

En muestra de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a agregar y ratificar el mismo ante la Autoridad Administrativa en el expediente..........

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACION SINDICAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2007

ANEXO I

PEAJISTAS

Categoría "A"

Sueldo Básico	922
Asistencia Perfecta	148
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	96
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	487
Asignación fallo de caja	80
Total Remuneración Mensual	1763
Vale Alimentario	250

Categoría "B"

Sueldo Básico	922
Asistencia Perfecta	148
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	96
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30

Adicional funcional por complemento categoría	367
Asignación fallo de caja	80
Total Remuneración Mensual	1643
Vale Alimentario	250

Categoría "C" Inicial

Sueldo Básico	773
Asistencia Perfecta	148
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	96
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	157
Asignación fallo de caja	80
Total Remuneración Mensual	1284
Vale Alimentario	250

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2007

ANEXO II

SEGURIDAD VIAL

Controlador De Base

Sueldo Básico	1408
Asistencia Perfecta	110
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	110
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	289
Total Remuneración Mensual	1967
Vale Alimentario	280

Operador de Base

Sueldo Básico	1403
Asistencia Perfecta	110
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	85
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	277
Total Remuneración Mensual	1905
Vale Alimentario	280

Agente de Seguridad Vial "A"

Sueldo Básico	1403
Asistencia Perfecta	110
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	85
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	277
Total Remuneración Mensual	1905
Vale Alimentario	280

Agente de Seguridad Vial "B"

Sueldo Básico	1215
Asistencia Perfecta	110
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	85
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	307
Total Remuneración Mensual	1747
Vale Alimentario	280

Agente de Seguridad Vial "C"

Sueldo Básico	1215
Asistencia Perfecta	110
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	85
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	207
Total Remuneración Mensual	1547
Vale Alimentario	280

Agente de Seguridad Vial "D" Inicial

Sueldo Básico	979
Asistencia Perfecta	110
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	85
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	30
Adicional funcional por complemento categoría	149
Total Remuneración Mensual	1353
Vale Alimentario	280

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2007

ANEXO III

MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

Técnico Electrónico "A"

Sueldo Básico	1613
Asistencia Perfecta	130
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	47
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	127
Total Remuneración Mensual	1967
Vale Alimentario	350

Técnico Electrónico "B"

Sueldo Básico	1304
Asistencia Perfecta	130
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	171
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	206
Total Remuneración Mensual	1861
Vale Alimentario	350

Técnico Electrónico "C" Inicial

Sueldo Básico	1083
Asistencia Perfecta	130
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	171
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	184
Total Remuneración Mensual	1618
Vale Alimentario	300

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2007

ANEXO IV

MANTENIMIENTO ELECTRICO

Técnico "A"

Sueldo Básico	1570
Asistencia Perfecta	276
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	171
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	225
Total Remuneración Mensual	2292
Vale Alimentario	350

Técnico "B"

Sueldo Básico	1315
Asistencia Perfecta	227
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	171
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	209
Total Remuneración Mensual	1972
Vale Alimentario	350

Técnico "C" Inicial

Suelto Básico	1100
Asistencia Perfecta	190
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	171
Adicional Trabajo en Equipos Días Feriados	50
Adicional funcional por complemento categoría	261
Total Remuneración Mensual	1772
Vale Alimentario	350

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2007

ANEXO V

ATENCION AL USUARIO

At. Telefónica 20 hs semanales Lunes a Viernes - "A"

Sueldo Básico	577
Asistencia Perfecta	100
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	33
Adicional funcional por complemento categoría	191
Total Remuneración Mensual	901
Vale Alimentario	125

At. Telefónica 20 hs semanales Lunes a Viernes - "B"

Sueldo Básico	557
Asistencia Perfecta	90
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	33
Adicional funcional por complemento categoría	96
Total Remuneración Mensual	776
Vale Alimentario	125

At. Telefónica 20 hs semanales Lunes a Viernes - "C"

Sueldo Básico	450
Asistencia Perfecta	90
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	33
Adicional funcional por complemento categoría	128
Total Remuneración Mensual	701
Vale Alimentario	125

At. Telefónica 24 hs semanales Lunes a Sábados

Sueldo Básico	588
Asistencia Perfecta	118
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	40
Adicional funcional por complemento categoría	175
Total Remuneración Mensual	921
Vale Alimentario	125

Atención Local Comercial 30 hs Lunes a Sábados "A"

Sueldo Básico	773
Asistencia Perfecta	155
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	100
Adicional funcional por complemento categoría	272
Total Remuneración Mensual	1300
Vale Alimentario	125

Atención Local Comercial 30 hs Lunes a Sábados "B"

Sueldo Básico	731
Asistencia Perfecta	146
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	231
Total Remuneración Mensual	1108
Vale Alimentario	125

Back Office Call Center 42,5 hs Lunes a Viernes "A"

Sueldo Básico	1050
Asistencia Perfecta	210
Adicional funcional por complemento categoría	356
Total Remuneración Mensual	1616
Vale Alimentario	260

Back Office Call Center 42,5 hs Lunes a Viernes "B"

Sueldo Básico	1050
Asistencia Perfecta	210
Adicional funcional por complemento categoría	190

Total Remuneración Mensual	1450
Vale Alimentario	260

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 276/2006

Registro Nº 289/06

Bs. As., 23/05/2006

VISTO el Expediente Nº 149.721/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 568/574 del Expediente Nº 149.721/95 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE —DEPARTAMENTO CAPITAL Y 1ra. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE— la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo pactado se consensua en el marco de la discusión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 y está referido, sustancialmente, a la determinación de nuevos Básicos de Convenio para las Categorías de las Ramas por Especialidad y a pautas laborales, reguladas por dicha plexo convencional.

Que la vigencia está establecida a partir del 1° de Julio del 2005 hasta el 31 de Marzo de 2006.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que los actores intervinientes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE DEPARTAMENTO CAPITAL Y 1ra. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H, y A.); la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, obrante a fojas 568/574 del Expediente Nº 149.721/95.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para la Rama Confitería, Pastelería y Facturería, en la suma de OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS; $ 814,50) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.443,50); el importe promedio de las remuneraciones para Personal de Confitería; en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 766,717) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.300,31); el importe promedio de las remuneraciones para Pizzería y Pizzería Grill y Pizza Café, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 782,43 y el tope indemnizatorio en la suma de DOS Mil TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.347,29), el importe promedio de las remuneraciones para Casa de Empanadas, Fábrica de Discos y Tartas, en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 769,92) y el tope indemnizatorio en fa suma de DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.309,75); el importe promedio de las remuneraciones para Fábrica de Pizzas y/o Pre Pizzas, en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 779,23) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.337,69); el importe promedio de las remuneraciones para Fábrica de Churros, en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 769,92) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.309,75); el importe promedio de las remuneraciones para Rama Heladerías, Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías, en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 767,80) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (2.303.44); el importe promedio de las remuneraciones para Fábrica de Churros., Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta, en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 766,53) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.299,59); el importe promedio de las remuneraciones para Rotisería, Platos Rápidos y Casa de Comidas Para Llevar con o sin Servicio de Salón, en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 779,12) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.337,35), el importe promedio de las remuneraciones para Fábrica de Sándwiches y Saladitos, en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 773,94) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIl TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.321,83); el importe promedio de las remuneraciones para Rama Alfajorería, en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 778,88) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.336,63); el importe promedio de las remuneraciones para Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas, en la suma de SETECIENTOS SETENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 770,13) y el tope indemnizatorio en La suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.310,40), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 568/574 del Expediente Nº 149.721/95.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 149.721/95

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 276/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 568/574 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149.721 - C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la ciudad de Santa Fe a los cuatro (4) días del mes de Julio del 2005, previa convocatoria, en la Sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe Primera Circunscripción, sita en calle 1º de Mayo Nº 2248 de la Ciudad de Santa Fe, siendo las 17,30 horas. Se reúnen las partes intervinientes en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149.721 - C - 95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, los Señores Luis HEDIGER, DNI Nº 17.612.623 y Rodrigo GAYA, DNI. Nº 23.926.479, por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE. 4.885.014 y Pedro MANASERI, DNI. 2.448.890. Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González, LE. Nº 6.260.673, por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, por el Secretario Tesorero Señor Raúl SEGOVIA, DNI. Nº 17.008.175 y por la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros como integrante del Secretariado Nacional el Señor Andrés Carlos ARREDONDO, DNI. Nº 6.613.129, a los fines de acordar un incremento en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el art. 4to del mismo:

Vigencia: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio del 2005 hasta el 31 de Marzo del 2006.

MANIFESTACION PREVIA BASES DEL ACUERDO: Las partes paritarias expresan que la discusión, por lo que acuerdan más adelante, se iniciaron en el mes de enero del corriente año, habiendo la parte empresaria solicitado, consultado, convocado a asambleas y reuniones extraordinarias, a la mayor cantidad de empresas, a los fines de poner en conocimiento las pretensiones de la parte trabajadora, en cuanto a la recomposición salarial.

Otras de las razones que motivaron las discusiones previas fue lograr "blanquear" aquellos aumentos otorgados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y con carácter "no remunerativo".

El marco acuerdo de esta Comisión Negociadora, se encuentra reglada por las disposiciones del actual C.C.T 343/02, por lo que ratifican los restantes artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, con las siguientes salvedades: Adecuan el denominado Periodo de Prueba conforme al Artículo 92 Bis de la Ley 20.744 t.o. 1976, modificado por la Ley 25.877.

Régimen para las Pequeñas Empresas Ley 24.467 Art. 83, que mayores recaudos se transcriben:

Titulo I. Estimulo al empleo Estable, Período de Prueba:

Artículo 1º Establece que atento al Artículo 92º Bis —Ley Nº 20.744— t.o. 1976 modificado por Ley Nº 25.877, se establece que el Periodo de Prueba abarca los primeros 3 meses, sin posibilidad de prórroga alguna.

Dispositivo Legal que incluye a las Pequeñas y Medianas Empresas definidas por Artículo 83º de la Ley Nº 24.467.

En este caso se aplicaran las siguientes reglas:

1. Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, mas de una vez, utilizando el periodo de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial se considerara abusiva la conducta del empleador que contratara sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

2. El empleador debe registrar el contrato de trabajo que comienza por el periodo de prueba. Caso contrario y sin perjuicio de las consecuencias que se derivan de ese incumplimiento, se entiende que ha renunciado a dicho periodo.

3. Durante el periodo de prueba las partes del contrato tienen los derechos y obligaciones propias del vínculo jurídico, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

4. Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes puede extinguir la relación sin expresión de causa y sin obligación de preavisar. En tal caso, dicha extinción no genera derecho indemnizatorio alguno.

5. Durante el periodo de prueba las partes estén obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

6. Durante el periodo de prueba el trabajador tiene derecho a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurara exclusivamente hasta la finalización del periodo de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo.

7. El periodo de prueba, se computa como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social.

Ley 24.467, art. 83: El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa (PE), se regularan por el régimen especial de la presente ley. A los efectos de este capitulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

a) Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.

b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del Art. 104 de esta Ley. Para las empresas que a la fecha de vigencia de esta ley vinieran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizara sobre el plantel existente al 1º de enero de 1995.

La negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá modificar la condición referida al numero de trabajadores, definida en el segundo párrafo punto a) de este artículo.

Las pequeñas empresa que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de esta ley por un plazo de tres (3) años, siempre y cuando no duplique el plantel o la facturación indicados en el párrafo segundo de este artículo.

1º) Previo intercambio de opinión ACUERDAN: los siguientes Básicos de Convenio para las Categorías de las Ramas por Especialidad.

Rama Confitería, Pastelerías Facturería:

Maestro Confitero o Pastelero	$ 918,00.-
2do. Maestro y Maestro Facturero	$ 884,00.-
Oficiales y Horneros	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante inicial	$ 710,00.-

Personal de Confitería.

Encargado de Vendedores	$ 884,00.-
1er. Vendedor	$ 838,00.-
2do. Vendedor	$ 765,00.-
3er. Vendedor	$ 736,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Cajero A	$ 772,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Cadete	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Rama Pizzería. Pizzería Grilla Pizza café:

Maestro Pizzero	$ 884,00.-
Encargado	$ 884,00.-
Oficial	$ 838,00.-
Dependiente de Salón	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 765,00.-
Cajero A	$ 765,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Peón ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Casa de Empanadas, Fábricas de Discos y Tartas:

Maestro	$ 884,00.-
Oficial y Hornero	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Fábrica de Pizzas y/o Pre Pizzas:

Maestro Pizzero	$ 884,00.-
Encargado	$ 884,00.-
Oficial	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Cajero A	$ 772,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Fabrica de Churros

Maestro	$ 884,00.-
Oficial	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Rama Heladerías, Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías

Maestro Heladero	$ 884,00.-
Oficial Heladero	$ 838,00.-
Medio Oficial Heladero	$ 772,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Ayudante Heladero	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710 00.-
Personal de Mantenimiento	$ 736,00.-
Sereno de Vigilancia	$ 710,00.-
Cajero	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador	$ 736,00.-
Dependiente de Salón	$ 838,00.-
Repartidor	$ 765,00.-
Peón Auxiliar	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Fábrica de Cucuruchos, Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta

Encargado de Producción	$ 884,00.-
Oficial	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Empastador Auxiliar	$ 736,00.-
Encargado de Expedición	$ 838,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Cajero A	$ 772,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Personal de Mantenimiento	$ 736,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Rosticería, Platos Rápidos y Casa de Comida Para llevar Con o Sin Servicio de Salón.

Rotisero o Gambusero	$ 884,00.-
Cocinero	$ 884,00.-
Parrillero y Hornero	$ 838,00.-
Minutero	$ 838,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Cajero A	$ 772,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Dependiente de Salón	$ 838,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Personal de Mantenimiento	$ 736 00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Fábrica de Sandwiches y Saladitos:

Maestro Sandwichero y Saladitero	$ 884,00.-
Oficial	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Fiambrero	$ 772,00.-
Personal de Mantenimiento	$ 736,00.-

Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Dependiente de Salón	$ 838,00.-
Dependiente de Mostrador A	$ 772,00.-
Dependiente de Mostrador B	$ 710,00.-
Encargado de Turno	$ 838,00.-
Cajero A	$ 772,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón ayudante	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

Rama Alfajorería

Maestro Alfajorero	$ 884,00.-
Oficial Hornero	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
Encargado	$ 884,00.-
1er. Vendedor	$ 838,00.-
2do. Vendedor	$ 765,00.-
3er. Vendedor	$ 710,00.-
Empaquetador	$ 736,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-
Personal de Mantenimiento	$ 772,00.-

Fabrica de Especialidades Dulces y Saladas

Maestro	$ 884,00.-
Oficial Hornero	$ 838,00.-
Medio Oficial	$ 772,00.-
Tareas Mixtas	$ 765,00.-
Peón Ayudante 1 año antigüedad	$ 736,00.-
Peón Ayudante	$ 710,00.-
1er. Vendedor	$ 838,00.-
2do. Vendedor	$ 765,00.-
3er. Vendedor	$ 710,00.-
Cajero A	$ 772,00.-
Cajero B	$ 710,00.-
Repartidor A	$ 765,00.-
Repartidor B	$ 710,00.-
Administrativo/a A	$ 838,00.-
Administrativo/a B	$ 765,00.-
Administrativo/a C	$ 710,00.-

2º) Esta nueva escala salarial absorbe los montos otorgados por decretos dictados antes del 1º de Julio del 2005 con carácter remunerativo o “no remunerativo”, convirtiéndolos en Básicos de Convenio.

3º) Ratificar el resto de los artículos del C.C.T 343/02, con las consideraciones efectuadas en las “Manifestaciones Previas Bases del Acuerdo”.

4º) Déjase constancia que el presente acuerdo celebrado entre las partes ha sido corregido atento a lo dispuesto por el Dictamen Nº 3058, emitido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

No siendo para mas firman de común acuerdo y para su cumplimiento.